

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

La venta de los ejemplares de la GACETA continúa en la calle del Cid, núm. 4, segundo.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes. Escetas.	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERÍA

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, acompañada del Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia y de los altos funcionarios de la Real Casa, se ha dignado recibir en audiencia privada al señor Juan Arturo de Souza Correa, Ministro Residente de S. M. el Emperador del Brasil, que tuvo la honra de poner en manos de S. M. la REINA las insignias de la Gran Cruz de la Orden Imperial del Cruzeiro y una carta de S. M. el Emperador ofreciéndolas como prueba de su alta estimación y aprecio.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 17 de Abril último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Eduardo Dato, en nombre de D. Gonzalo Sbarbi y D. Enrique Hernández, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 28 de Marzo de 1884 en cuanto desestimó la instancia de varios interesados en solicitud de que se modificara la Real orden de 29 de Abril de 1881, referente á la forma de pago de las terceras partes á papel por los intereses de la Deuda pública en los vencimientos de 1.º de Enero y Julio de 1873 y 1.º de Enero de 1874.

Resulta:

Que por Real orden de 29 de Enero de 1881 se resolvió que el pago de los cupones de la Deuda pública vencidos en los dos semestres de 1873 y 1.º de Enero de 1874 se verificara en la forma prescrita por el decreto de 26 de Junio de 1874 para los vencidos en 1.º de Julio de dicho año, y en 29 de Abril de 1881 se dictó nueva Real orden con presencia de instancias entre dichos D. Enrique Hernández de Tejada y D. Gonzalo de Sbarbi, declarando que el espíritu de la Real orden anterior de 29 de Enero de 1881 era el de que alcanzaban sus disposiciones á todos los pagos pendientes, sin perjuicio de que se formara expediente

para determinar la cantidad abonada en papel, no obstante el decreto ley que lo prohibía, y lo que hubiera de hacerse en cuanto á los que sufrieron el descuento del 5 por 100:

Que varios interesados, entre los que figuraban D. Gonzalo Sbarbi y D. Enrique Hernández, acudieron á la Dirección general de la Deuda en solicitud de que se aclararan los términos de la Real orden de 29 de Abril de 1881 en el sentido de que todas las partes de cada cupón habían de ser satisfechas con arreglo á la ley de 2 de Diciembre de 1872, y en su vista se dictó la Real orden de 28 de Marzo de 1884, al principio extractada, desestimando la instancia:

Que contra la antedicha Real orden presentó demanda en vía contenciosa en la representación expresada el Licenciado D. Eduardo Dato, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuese revocada, y de que en su lugar se declare que lo dispuesto en la Real orden de 29 de Abril de 1881 no tiene efecto retroactivo y no puede aplicarse á los interesados que en la indicada fecha tenían presentados los cupones para su liquidación y pago:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía de ser admitida, porque siendo una facultad discrecional en la Administración la de aclarar ó interpretar sus resoluciones no cabe el recurso en vía contenciosa contra la Real orden que rechaza como improcedente dicha declaración, y más refiriéndose como en el caso presente á una disposición de carácter general:

Vista la base 5.ª de la ley de 31 de Diciembre de 1881, que declara ser reclamables en vía contenciosa administrativa las resoluciones en segunda instancia del Ministerio de Hacienda, sin excepción alguna, siempre que el asunto sobre el cual versen constituya materia propia de dicha jurisdicción, causen estado, lesión en derecho perfecto, ó infrinjan precepto alguno legal:

Considerando que las resoluciones del carácter de la que es objeto de la presente demanda, que se dirigen á establecer la forma de pago de las obligaciones procedentes de la Deuda pública, no constituyen materia propia de la jurisdicción contenciosa administrativa, por la generalidad que dichas resoluciones revisten, y por otra parte, al declarar la referida Real orden que no procedía modificar los términos de una resolución anterior, no pudo causar agravio á los derechos de los recurrentes, puesto que ninguno le asistía para que fuera dictada la aclaración pretendida:

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no es de admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1886.

JUAN FRANCISCO CAMACHO

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 6 de Mayo último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Benito Pasarón, en nombre de Doña Angela Pérez de Barradas, Duquesa viuda de Medinaceli, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 8 de Mayo de 1884, que desestimó la instancia propuesta á nombre de la recurrente contra el acuerdo de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado confirmando la venta de los montes titulados Segaviva y Cresnabella, de los Propios de Verjel, provincia de Alicante.

Resulta:

Que por la casa de Medinaceli se instó litigio ante los Tribunales para el reconocimiento y declaración del señorío territorial, entre otros, sobre los términos de los pueblos Jávea y Belutachel, y sin que resultase terminado este litigio, por la Administración de Bienes nacionales de Alicante se sacaron á pública subasta los montes llamados Segaviva y Cresnabella, como procedentes de los Propios de Verjel:

Que á nombre del Duque de Medinaceli se solicitó la nulidad de esta subasta, alegando hallarse en posesión de los bienes vendidos, y no ser lícita la venta de los que están sujetos al resultado de un litigio; pero la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en 28 de Agosto de 1874 acordó desestimar la reclamación:

Que contra este acuerdo se alzó la casa de Medinaceli, y previo informe de la Dirección general de lo Contencioso, recayó la Real orden de 8 de Mayo de 1884, al principio extractada, por la que se desestimó el recurso de alzada interpuesto:

Que el Licenciado D. Benito Pasarón, en la representación ya dicha, interpuso demanda en vía contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuese revocada, y de que en su lugar se declarara la nulidad de la subasta en cuestión.

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que podía ser admitida, por tratarse en ella de una excepción de las leyes desamortizadoras que corresponde declarar á la Administración activa:

Visto el art. 1.º de la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, que expresa ser propias del conocimiento de los Jueces y Tribunales de justicia competentes las cuestiones que versen sobre el dominio de los bienes nacionales y cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores ó posteriores á la subasta ó sean independientes de ella:

Visto el art. 15 de la ley de 25 de Junio de 1870, que declara que las cuestiones sobre dominio ó propiedad en los bienes desamortizables, cuando lleguen al estado de contenciosas, pasarán á los Tribunales de justicia á quienes corresponda:

Visto el art. 173 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, que prescribe que no se admitirá por los Jueces de primera instancia ni por otras Autoridades judiciales demanda alguna contra las fincas que se enajenan por el Estado, sin que el demandante acompa-

ne documento de haber hecho la reclamación gubernativamente y sídole negada:

Vista la base 5.ª de la ley de 31 de Diciembre de 1881, que establece el recurso en vía contenciosa contra las resoluciones en segunda instancia del Ministerio de Hacienda, siempre que el asunto sobre el cual versen constituya materia propia de dicha jurisdicción:

Considerando:

1.º Que la cuestión propuesta por el actor en el expediente gubernativo, y la que es objeto de la demanda, se refiere á mantener el supuesto alegado por el recurrente, de que el monte vendido por la Nación pertenece á dominio particular, y como tal derecho, caso de que exista, se funda en títulos de carácter puramente civil anterior á la subasta é independientes de ella, sólo á los Tribunales de la jurisdicción ordinaria incumbe conocer y declarar sobre la fuerza, validez y efectos de los expresados títulos:

2.º Que no empece ni puede servir de obstáculo para la prosecución de la demanda ante los expresados Tribunales, si se dedujera en tiempo, lo resuelto por la Real orden contra la que se dirige el presente recurso, puesto que lo en ella consignado sirve para demostrar que se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 173 de la instrucción, y para comprobar la existencia del acto de conciliación que hubiera de preceder á la provocación del juicio;

La Sala, oído el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no es de admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1886.

JUAN FRANCISCO CAMACHO

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la consulta formulada por V. S. acerca de si, á pesar de que la renovación bienal de 1884 se hizo por sorteo entre los Diputados, infringiendo el precepto de la ley, se hace la convocatoria para la próxima renovación de las Diputaciones provinciales con arreglo á la circular de 3 del corriente, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 14 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido por el Gobernador de Ciudad Real, en consulta elevada á ese Ministerio sobre la forma en que debe hacer la convocatoria para la próxima renovación parcial de la Diputación en la provincia de su cargo, en vista de que la correspondiente al año 1884 tuvo lugar infringiéndose al hacerla los preceptos terminantes de la ley.

Resulta del mismo que en el año 1882 se realizó en la mencionada provincia la renovación total de la Diputación: que en el de 1884 tuvo lugar la parcial correspondiente mediante sorteo, no por distritos ó agrupaciones, sino entre todos los Diputados que componían la mencionada Corporación, dándose al hacerlo una interpretación torcida al art. 57 de la vigente ley Provincial, y faltándose terminantemente á lo que en la misma se dispone, por lo cual y efecto de dicho sorteo cesaron en sus cargos 10 Diputados, dos por cada uno de los distritos de la capital, Manzanares y Daimiel, cuatro por el de Valdepeñas y ninguno por el de Almodóvar, de que es consecuencia que, siguiendo dicho ilegal procedimiento, habían de elegirse en las próximas elecciones dos Diputados en la capital, Manzanares y Daimiel, cuatro en Almodóvar y ninguno en Valdepeñas; y que en vista de todo ello y de la situación anómala en que aquella Diputación se encontraba, el Gobernador de la provincia ha acudido á V. E. en consulta sobre si debe atenderse al hacer la renovación correspondiente al mes de Setiembre del presente año, á las disposiciones contenidas en la ley de 29 de Agosto de 1882, y á la circular del 3 del mes actual.

En la consulta elevada por el Gobernador de la provincia de Ciudad Real, motivo del presente dictamen, aparece desde luego de relieve un hecho de capitalísima importancia, y que la Sección entiende no

puede menos de ser base precisa para resolver aquella. Este hecho es el de no haberse verificado con arreglo á la ley, sino en contra de sus terminantes disposiciones, la renovación parcial de la Diputación de dicha provincia que tuvo lugar en el año 1884, dado que, en vez de verificarse el sorteo para aquellas, por llevar el mismo tiempo en sus cargos todos los Diputados, por distritos, según previene el art. 57 de la ley Provincial, se efectuó en general entre dichos Diputados, prescindiéndose de la indicada circunstancia.

De ello resulta como consecuencia ineludible hallarse ilegalmente constituida en el día la mencionada Corporación, y formada de Diputados, los unos, que continúan en sus cargos sin perfecto derecho, puesto que quizá hubieran cesado en ellos de hacerse el sorteo en forma debida, y los otros, que los ocuparon en virtud de elecciones que éste provocó, y que en realidad son nulas.

Sentada esta base, la única resolución que al conflicto se presenta, si se ha de procurar el imperio absoluto de la ley, cuya trasgresión no cabe tolerar de ningún modo, y menos en materia tan importante, cual es la que se refiere á la designación por las provincias de aquellos que han de administrar sus intereses, es la de anular dicha renovación en todo lo que con ella se relacione, y proceder á la total de toda la Diputación, puesto que los Diputados que lo eran con anterioridad á aquella, ó sean los procedentes del año 1882, no pueden continuar siéndolo, pasados los cuatro años que la ley señala como máximo de duración para dicho cargo.

Cualquiera otro medio que se adoptara de los que quepara ello pudiera ofrecerse tendría, además del inconveniente capital de dar valor á hechos afectados de un vicio de nulidad, que no puede haber legitimado el trascurso del tiempo, alguno que le es peculiar, lo cual ha sido causa se prefiera el propuesto, aunque pudiera producir la consiguiente perturbación en la provincia, perturbación que de otro modo sería mayor; en efecto, no es posible llevar á cabo otro sorteo cual el celebrado en el año 1884, puesto que con él vendría á darse condición de estabilidad á una trasgresión legal y á hacerse permanente la situación anómala en que la provincia se encuentra; no es posible tampoco aceptar como base para la próxima renovación la Diputación tal cual está constituida, y prescindiendo de la realizada últimamente, proceder en la actualidad al sorteo á que se refiere el art. 57 mencionado, puesto que de ello resultaría que si la suerte designase para continuar en sus puestos á los Diputados que lo son por el distrito de Almodóvar, éstos desempeñarían cargos por más de cuatro años, lo cual prohíbe terminantemente el párrafo segundo de dicho artículo, cuyo inconveniente presentaría también el anular sólo la renovación del año 1884, constituir la Diputación tal cual lo estaba después de las elecciones de 1882, y proceder al correspondiente sorteo; y por último, aplicar un procedimiento distinto en cada distrito, elegir dos Diputados en aquellos en que la renovación de 1884 alcanzó á la mitad de ellos, ó sea en la capital, Manzanares y Daimiel, proceder á sortear los que han de cesar en Valdepeñas, en que todos ellos llevan igual tiempo en el desempeño de sus cargos, y renovar los cuatro que corresponden al de Almodóvar, en que los actuales han cumplido el plazo de cuatro años, máxima de tiempo que á virtud de una elección pueden desempeñarse dichas funciones, llevaría en sí, además del vicio capital que á todos comprende, el de aplicarse para una cuestión que en el fondo es la misma distinto criterio, según el distrito en que hubiera de resolverse.

En resumen, la Sección opina que procede anular la renovación parcial realizada en la Diputación provincial de Ciudad Real en Setiembre de 1884, y como los Diputados que lo son desde la elección celebrada en 1882 ya han terminado su misión por ministerio de la ley, y por tanto quedan vacantes todos los puestos, se convoque á elecciones totales para designar quiénes han de ocuparlos.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos y como resolución á su expresada consulta. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1886.

MORET

Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad Real.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO RESPECTO AL PERSONAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN (1)

En 20 de Mayo de 1886. Nombrando en el turno primero de los establecidos en el art. 40 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial para el Juzgado de primera instancia de Santo Domingo de la Calzada, de entrada, vacante por promoción de Don Mariano Herrero, á D. José Porcel y Soler, Aspirante á la Judicatura, con el núm. 22 en la escala del cuerpo.

Méritos y servicios de D. José Porcel y Soler.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 13 de Marzo de 1882.

En 11 de Julio de 1855 nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura, con el núm. 22 en la escala del Cuerpo.

En id. id. Nombrando en el turno segundo de dichas disposiciones para el de Jarandilla, de entrada, vacante por jubilación de D. José Olleros, á D. Francisco Muñoz y Rodríguez, Aspirante á la Judicatura, con el núm. 23 en la escala del Cuerpo.

Méritos y servicios de D. Francisco Muñoz y Rodríguez.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho administrativo en 30 de Setiembre de 1881, y el de Licenciado en civil y canónico en 1.º de Febrero de dicho año; habiendo ejercido la profesión en Santander un año, pagando cuota de contribución.

Ha sido sustituto del Ministerio fiscal en la Audiencia de lo criminal de Santander.

En 14 de Julio de 1881 ingresó en el Cuerpo de Abogados del Estado, cargo que desempeñó en varias provincias hasta el año 1884, fecha en que está expedida la certificación.

En 11 de Julio de 1885 nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura, con el núm. 23 en la escala del Cuerpo.

En id. id. Nombrando en el turno tercero de dichas disposiciones para el de Castrojeriz, de entrada, vacante por nombramiento para otro destino de D. Rafael Bermejo, á D. Leodegario Unceta y Tejada, Abogado de los Tribunales, que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la carrera.

Méritos y servicios de D. Leodegario Unceta y Tejada.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 22 de Noviembre de 1872; habiendo ejercido la profesión en Santo Domingo de la Calzada durante más de ocho años, pagando cuota de contribución.

Ha sido Promotor fiscal sustituto y Juez municipal de Santo Domingo de la Calzada.

En id. id. Nombrando en el turno primero de las citadas disposiciones para el de Amurrio, de entrada, vacante por promoción de D. Ramón Lecea, á Don Mariano García Rodríguez, Aspirante á la Judicatura, con el núm. 26 en la escala del Cuerpo.

Méritos y servicios de D. Mariano García Rodríguez.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 20 de Setiembre de 1882.

En 11 de Julio de 1885 se le nombró, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura, con el núm. 26 en la escala del Cuerpo.

En id. id. Nombrando en el turno segundo de las mismas disposiciones para el de Alcántara, de entrada, vacante por renuncia de D. Siro Garrido, á Don Francisco Delgado é Iribarren, Aspirante á la Judicatura, con el núm. 27 en la escala del Cuerpo.

Méritos y servicios de D. Francisco Delgado é Iribarren.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 30 de Octubre de 1877.

En 11 de Julio de 1885 nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura, con el núm. 27 en la escala del Cuerpo.

En id. id. Nombrando en el turno tercero de las mismas disposiciones para el de Piedrabuena, de entrada, vacante por promoción de D. Felipe Torres, á D. José Pardo y Crespo, Abogado de los Tribunales, que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la carrera.

Méritos y servicios de D. José de Pardo y Crespo.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 30 de Agosto de 1876, habiendo ejercido la profesión en Madrid y Adra durante cinco años, pagando cuota de contribución.

Ha sido Juez municipal y Asesor de Marina del distrito de Adra.

(1) Véase la GACETA de ayer.

En íd. íd. Nombrando en el turno primero de dichas disposiciones para el de Aoiz, de entrada, vacante por traslación de D. José Gadeo, á D. José López Cardona, Aspirante á la Judicatura con el núm. 28, y actualmente Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Cartagena.

Méritos y servicios de D. José López Cardona.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 26 de Noviembre de 1878, habiendo ejercido la profesión en Madrid como Abogado de pobres tres años, y uno pagando cuota de contribución.

En 11 de Julio de 1885 se le nombró, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura, con el núm. 28 en la escala del Cuerpo.

En 3 de Setiembre de dicho año nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Cartagena; tomó posesión en 9 del mismo mes.

En íd. íd. Nombrando en el turno segundo de las mencionadas disposiciones para el de Tamarite, de entrada, vacante por promoción de D. Francisco Aznar, á D. Bernardino Rodríguez Fornos, Aspirante á la Judicatura, con el núm. 29 en la escala del Cuerpo.

Méritos y servicios de D. Bernardino Rodríguez Fornos.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 7 de Febrero de 1881, habiendo ejercido la profesión en Salamanca durante cuatro años, pagando cuota de contribución.

Ha sido Promotor fiscal del Juzgado, Teniente fiscal sustituto y sustituto del Ministerio fiscal de la Audiencia de Salamanca y Fiscal municipal.

En 11 de Julio de 1885 nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura, con el núm. 29 en la escala del Cuerpo.

En íd. íd. Nombrando en el turno tercero de dichas disposiciones para el de Guña, de entrada, vacante por traslación de D. Rigoberto García, á D. Pelagio Azpelicueta y Molinos, Abogado de los Tribunales, que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la carrera.

Méritos y servicios de D. Pelagio Azpelicueta y Molinos.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 8 de Marzo de 1881, habiendo ejercido la profesión en Tarazona durante cinco años, pagando cuota de contribución.

Ha sido Promotor fiscal sustituto y Juez municipal.

En íd. íd. Nombrando en el turno primero de las citadas disposiciones para el de Villalpando, de entrada, vacante por promoción de D. Monserrate García, á D. Francisco Sanlloriente y Rubinat, Aspirante á la Judicatura, con el núm. 30, y Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Ciudad Rodrigo.

Méritos y servicios de D. Francisco Sanlloriente y Rubinat.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 20 de Diciembre de 1883.

Ha desempeñado el cargo de Oficial segundo en la Diputación provincial de Tarragona desde 19 de Noviembre de 1880 hasta 4 de Agosto de 1884, fecha en que está expedida la certificación.

En 11 de Julio de 1885 nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura, con el núm. 30 en la escala del Cuerpo.

En 28 de Enero de 1886 nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Ciudad Rodrigo; tomó posesión en 20 de Febrero siguiente.

En íd. íd. Nombrando en el turno segundo de las mismas disposiciones para el de Señorín de Carballino, de entrada, vacante por promoción de D. Facundo García, á D. José Elías Esteve y Cháfer, Aspirante á la Judicatura, con el núm. 31 en la escala del Cuerpo.

Méritos y servicios de D. José Elías Esteve y Cháfer.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 30 de Junio de 1875, habiendo ejercido la profesión en Cocentaina siete años, pagando primeras cuotas de contribución.

Ha sido Promotor fiscal sustituto y Juez municipal de Cocentaina.

En 11 de Julio de 1885 nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura, con el núm. 31 en la escala del Cuerpo.

En íd. íd. Nombrando en el turno tercero de las citadas disposiciones para el de Balorado, de entrada, vacante por promoción de D. Bernardo Cuadro, á D. Nicolás Rodríguez Temiño, Abogado de los Tribunales, que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la carrera.

Méritos y servicios de D. Nicolás Rodríguez Temiño.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 8 de Mayo de 1874, habiendo ejercido la profesión en Castrogeriz durante nueve años, pagando cuota de contribución.

Ha sido Fiscal y Juez municipal de Castrogeriz.

Obtuvo en virtud de oposición el cargo de Oficial primero de la Diputación provincial de Burgos; tomó posesión en 9 de Agosto de 1880, y lo desempeñó hasta 6 de Febrero de 1886, fecha en que está expedida la certificación.

En íd. íd. Nombrando en el turno primero de las mismas disposiciones para el de Almazán, de entrada, vacante por promoción de D. Cándido Díez, á Don Matías Molina y Ramón, Aspirante á la Judicatura, con el núm. 32 en la escala del Cuerpo.

Méritos y servicios de D. Matías Molina y Ramón.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 11 de Julio de 1876, habiendo ejercido la profesión en Soria durante 10 años, pagando cuota de contribución.

Ha sido Fiscal municipal y Abogado fiscal sustituto de la Audiencia de Soria.

Ha desempeñado el cargo de Abogado del Estado con el carácter de interino y destinado á prestar sus servicios en las Administraciones económicas de Soria y Lérida desde 20 de Noviembre de 1878, día en que tomó posesión, hasta el 23 de Julio de 1881, en que fué declarado cesante.

En 11 de Julio de 1885 nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura, con el núm. 32 en la escala del Cuerpo.

En íd. íd. Nombrando en el turno segundo de las ya citadas disposiciones para el de Alhama, de entrada, vacante por jubilación de D. Miguel Zavala, á D. Albino de Prado y Medina, Aspirante á la Judicatura, con el núm. 33 en la escala del Cuerpo.

Méritos y servicios de D. Albino de Prado y Medina.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 4 de Abril de 1883.

En 11 de Julio de 1885 nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura, con el núm. 33 en la escala del Cuerpo.

En íd. íd. Nombrando en el turno tercero de dichas disposiciones para el de Priego de Córdoba, de entrada, vacante por traslación de D. Enrique García, á D. Juan José de Rueda y Nogués, Abogado de los Tribunales, que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la carrera.

Méritos y servicios de D. Juan José de Rueda y Nogués.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 3 de Febrero de 1871, habiendo ejercido la profesión en Rute durante 13 años, pagando la mayor cuota de contribución.

Ha sido Promotor fiscal sustituto, Juez municipal y Registrador interino de la propiedad del partido de Rute.

En 7 de Noviembre de 1874 tomó posesión del cargo de Oficial Letrado de la Comisión permanente de la Diputación provincial de Córdoba, y lo ha desempeñado hasta 6 de Enero de 1875 en que renunció.

En íd. íd. Nombrando en el turno primero de las mismas disposiciones para el de Almadén, de entrada, vacante por promoción de D. Leopoldo Jiménez, á D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Aspirante á la Judicatura con el núm. 34 en la escala del Cuerpo, y actualmente Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Carmona.

Méritos y servicios de D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 4 de Octubre de 1881, habiendo ejercido la profesión en Valdés durante más de tres años, pagando cuota de contribución.

En 11 de Julio de 1885 nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura, con el núm. 34 en la escala del Cuerpo.

En 17 de Diciembre del propio año nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Carmona; tomó posesión en 10 de Febrero de 1886.

En 28 de íd. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Liria, de entrada, vacante por promoción de D. Francisco Carrera, á D. Miguel García Alvero, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Linares.

En íd. íd. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Castropol, de entrada, vacante por promoción de D. Romualdo de los Ríos, á D. Pedro Calvo y Camina, electo del de Huelma.

En íd. íd. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Fuentesauco, de entrada, vacante por promoción de D. Lope Lorenzo, á D. Bernardino Rodríguez Fornos, electo del de Tamarite.

En íd. íd. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Barco de Avila, de entrada, vacante por traslación de D. Carlos Hernández, á D. Carlos Díaz Flores, electo del de Aliaga.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Madrid se han proveer por concurso, como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 9.º y 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Pedraza, Cogolludo y Madrid, por fallecimiento de D. Ignacio Palomar, partidos judiciales de Sepúlveda, Cogolludo y Madrid.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 18 de Agosto de 1886.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

En el distrito de la Audiencia de Madrid se han de proveer por traslación, como comprendidas en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 9.º y 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Velada y La Mata, partidos judiciales de Talavera y Torrijos respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 18 de Agosto de 1886.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 21 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO DE PARTICULARES.

Segundo semestre de 1885, carpetas números 810 á 812 de señalamiento.

Primer semestre de 1886, carpetas números 562 á 571 de íd. Madrid 18 de Agosto de 1886.—El Director general, R. Oliveros.

Dirección general de Aduanas.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general con fecha 23 de Julio último la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general sobre si corresponde á la misma ó á las Delegaciones de Hacienda la tramitación de los expedientes que versen sobre devolución de ingresos indebidos pertenecientes á la Renta de Aduanas:

Resultando que en vista de que el art. 47 del reglamento provisional de Hacienda pública aprobado por Real decreto de 24 de Junio del año último dispone que la tramitación de dichos expedientes corresponde á los Administradores de Hacienda; teniendo en cuenta ese Centro directivo que una gran parte de los expedientes de devoluciones de ingresos del ramo de Aduanas, como son los que se refieren á calificación de mercancías, habrán de pasar á la resolución del mismo, puesto que en ellos se discuten aplicaciones de Arancel puramente periciales, y de Tratados acerca de los cuales no pueden estar al corriente las Administraciones de Hacienda; y puede darse el caso de acordarse devoluciones con evidente perjuicio del Estado, propuso que se acordase continuaran tramitándose como hasta aquí en primera instancia por esa oficina general:

Resultando que el dictamen emitido por la Intervención general de la Administración del Estado es contrario á que se modifique, ni aun para los expedientes de que se trata, la disposición general contenida en el art. 47 del reglamento de 24 de Junio último;

Y considerando que no puede negarse competencia para entender, tramitar y resolver los asuntos propios de la Renta de Aduanas á todo el que no tenga conocimientos periciales, pues para ilustrar los puntos sobre los que estos conocimientos sean necesarios existen los empleados periciales, que son los llamados á informar cuanto proceda, una vez que esto haya tenido lugar, y que se citen en los expedientes las disposiciones de las Ordenanzas ó del Arancel, así como las de los Tratados aplicables á cada caso; del mismo modo que no se conceptúan necesarios conocimientos periciales en los representantes de la Administración central, llamados á resolver dichos expedientes, tampoco deben exigirse en los representantes de la Administración provincial; y que por tanto, éstos que tienen la representación directa de este Ministerio en las provincias son los que deben resolver en primera instancia los expedientes que versen sobre la devolución de ingresos indebidos correspondientes á la Renta de Aduanas;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con el dictamen de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha dignado resolver que no existe razón bastante para que se modifique el art. 47 del reglamento de 24 de Junio del año último de que se ha hecho mención.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento y el de los subalternos de esa provincia á los fines consiguientes para su cumplimiento, sirviéndose acusar el recibo de la presente. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1886.—Pedro Alcántara de Ezeiza.—Sr. Administrador de la Aduana de....

Fábrica Nacional del Timbre.

El 18 del próximo mes de Setiembre, á la una de su tarde, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para enajenar el papel timbrado y taladrado inservible para labores, que existe en estos almacenes procedente del canje y sobrante devuelto por las provincias hasta fin del año de 1884-85, así como el papel contraseñado, que tampoco tiene aplicación.

Lo que se anuncia al público para el que quiera interesarse en su adquisición puede pasar á ver el pliego de condiciones y muestras del papel de que se trata, que estarán de manifiesto en esta oficina todos los días no feriados desde las diez de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 16 de Agosto de 1886.—El Administrador Jefe, Francisco Echagüe.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. — NEGOCIADO DE ESTADISTICA COMERCIAL

Resumen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el primer semestre del año de 1886, comparado con igual período del de 1885.

ARTÍCULOS	UNIDAD	EN EL PRIMER SEMESTRE DE 1885			EN EL PRIMER SEMESTRE DE 1886			DIFERENCIAS ENTRE EL PRIMER SEMESTRE DE 1885 Y 1886								
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	MÁS EN EL PRIMER SEMESTRE DE 1886			MENOS EN EL PRIMER SEMESTRE DE 1886					
								Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.			
CLASE 1. ^a																
Carbones minerales.....	Tonelada.	2.517	42.789	»	4.412	75.621	»	1.896	32.232	»	»	»	»	»	»	»
Galena no argentífera.....	Kilog....	1.636.924	456.469	»	1.244.254	335.949	»	»	»	»	442.670	119.520	»	»	»	
— argentífera, á nacimientos convenidas.	Idem....	6.556.797	3.933.478	»	5.430.576	3.257.346	»	»	»	»	1.125.221	676.132	»	»	»	
Idem no convenidas.	Idem....	1.789.765	1.073.859	22.372	4.690	2.769	58	»	»	»	1.785.165	1.071.099	22.314	»	»	
Otros minerales de plomo.....	Idem....	665.653	45.357	»	200.889	48.212	»	»	»	»	404.764	97.143	»	»	»	
Blenda.....	Idem....	1.320.000	39.000	»	2.050.000	51.250	»	730.000	18.250	»	»	»	»	»	»	
Calamina.....	Idem....	18.930.190	662.557	»	18.216.920	637.592	»	»	»	»	713.270	24.965	»	»	»	
Fosforita.....	Idem....	17.032.389	176.324	»	6.520.000	65.300	»	»	»	»	10.512.389	105.124	»	»	»	
Mineral de cobre.....	Idem....	416.874.158	10.421.354	»	353.236.204	8.959.640	»	»	»	»	58.487.764	1.462.194	»	»	»	
Idem de hierro.....	Idem....	1.308.849.320	16.225.219	»	2.183.836.246	18.562.562	»	274.981.506	2.337.343	»	»	»	»	»	»	
Tierra manganesa.....	Idem....	850.340	42.769	»	1.000.000	45.000	»	49.700	2.237	»	»	»	»	»	»	
Lozetes y el mosaico.....	Idem....	120.351	55.106	»	100.833	30.251	»	»	»	»	19.516	5.855	»	»	»	
Azulejos.....	Idem....	73.783	33.202	»	59.269	26.637	»	»	»	»	14.523	6.565	»	»	»	
Loza ordinaria.....	Idem....	15.513	12.419	»	18.008	14.406	»	2.495	1.986	»	»	»	»	»	»	
Idem fina y porcelana.....	Idem....	5.299	5.299	»	7.369	7.369	»	2.070	2.070	»	»	»	»	»	»	
CLASE 2. ^a																
Hierro colado en lingotes.....	Kilog....	3.067.440	342.052	»	27.654.788	1.866.608	»	22.587.348	1.524.646	»	»	»	»	»	»	
Idem forjado en barras.....	Idem....	15.211	5.324	»	56.377	19.697	»	41.066	14.373	»	»	»	»	»	»	
Idem en carriles inútiles.....	Idem....	7.471.282	522.929	»	17.160.383	1.201.226	»	9.689.191	673.237	»	»	»	»	»	»	
Idem y acero labrados.....	Idem....	157.982	86.890	»	131.622	72.392	»	»	»	»	26.360	14.498	»	»	»	
Cáscara de cobre.....	Idem....	13.612.690	8.818.248	»	13.395.874	8.707.319	»	»	»	»	216.816	140.929	»	»	»	
Cobre negro, y el cobre, bronce y latón viejos.....	Idem....	114.536	114.536	»	154.393	154.393	»	39.857	39.857	»	»	»	»	»	»	
Idem en torales.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem en barras.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem en planchas y clavos.....	Idem....	4.336	7.895	»	1.827	3.289	»	»	»	»	2.559	4.606	»	»	»	
Latón en planchas.....	Idem....	4.762	8.334	»	3.331	6.179	»	»	»	»	1.231	2.155	»	»	»	
Azogue.....	Idem....	835.297	4.126.435	»	511.935	2.559.973	»	»	»	»	373.302	1.866.510	»	»	»	
Plomo argentífero nacimientos convenidas en gaitagos, á idem no convenidas.....	Idem....	12.739.321	4.211.071	»	3.133.431	4.351.522	»	425.610	140.451	»	»	»	»	»	»	
Idem no convenidas.....	Idem....	15.247.332	5.031.634	152.474	13.052.951	4.367.474	130.530	»	»	»	2.194.431	724.162	21.044	»	»	
Plomo pobre en idem.....	Idem....	33.309.291	9.992.787	»	33.540.199	8.562.650	»	»	»	»	4.769.092	1.430.727	»	»	»	
Idem en tubos.....	Idem....	553	249	»	48.040	21.619	»	47.487	21.370	»	»	»	»	»	»	
Idem labrado.....	Idem....	79.493	27.929	»	192.970	67.519	»	113.477	39.590	»	»	»	»	»	»	
CLASE 3. ^a																
Cacahuet.....	Kilog....	196.936	70.998	»	210.421	95.082	»	43.455	24.174	»	»	»	»	»	»	
Regaliz en rama.....	Idem....	1.179.803	353.941	»	2.082.321	624.696	»	962.518	270.755	»	»	»	»	»	»	
Idem en pasta.....	Idem....	154.852	216.793	»	247.633	346.693	»	92.786	129.900	»	»	»	»	»	»	
Sal común.....	Idem....	100.034.732	1.500.521	»	90.930.436	1.364.704	»	1.405.163	933.614	»	9.034.316	135.817	»	»	»	
Jabón duro.....	Idem....	2.535.111	1.774.378	»	3.940.274	2.768.102	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
CLASE 4. ^a																
Tejidos de algodón blancos.....	Kilog....	123.659	615.295	»	331.646	1.993.230	»	258.587	1.292.935	»	»	»	»	»	»	
Idem teñidos y estampados.....	Idem....	169.335	1.168.520	»	147.633	1.034.431	»	»	»	»	19.302	135.114	»	»	»	
Idem de punto.....	Idem....	133.217	799.483	»	152.373	913.633	»	19.026	114.156	»	»	»	»	»	»	
CLASE 5. ^a																
Hilaza de cáñamo ó lino.....	Kilog....	7.846	19.600	»	2.923	7.305	»	»	»	»	4.917	12.292	»	»	»	
Jarcia y cordelería.....	Idem....	357.630	410.584	»	223.672	239.982	»	»	»	»	130.958	150.602	»	»	»	
Tejidos llanos de cáñamo y lino.....	Idem....	23.556	171.936	»	35.450	213.769	»	7.704	46.761	»	»	»	»	»	»	
Idem cruzados de idem id.....	Idem....	1.815	18.150	»	265	2.650	»	»	»	»	1.610	16.100	»	»	»	
CLASE 6. ^a																
Lana suela.....	Kilog....	2.019.002	3.432.303	»	2.045.622	3.477.553	»	26.620	45.255	»	»	»	»	»	»	
Idem lavada.....	Idem....	40	160	»	11.233	45.090	»	11.225	44.900	»	»	»	»	»	»	
Mentas.....	Idem....	2.547	29.376	»	1.096	8.733	»	»	»	»	1.451	11.608	»	»	»	
Tejidos de punto.....	Idem....	354	6.144	»	740	11.840	»	356	5.696	»	»	»	»	»	»	
Paños de lana pura.....	Idem....	11.641	232.820	»	23.591	470.020	»	11.860	237.200	»	»	»	»	»	»	
Idem con mezcla de algodón.....	Idem....	»	»	»	293	3.376	»	298	3.576	»	»	»	»	»	»	
Los demás tejidos de lana pura.....	Idem....	7.838	109.732	»	10.077	141.073	»	2.239	31.346	»	»	»	»	»	»	
Idem con mezcla de algodón.....	Idem....	2.264	22.640	»	4.532	45.320	»	2.268	22.630	»	»	»	»	»	»	
CLASE 7. ^a																
Capullo de seda.....	Kilog....	32	384	»	12	163	»	»	»	»	18	216	»	»	»	
Seda cruda.....	Idem....	13.724	861.304	»	1.594	73.324	»	»	»	»	17.130	787.980	»	»	»	
Idem para coser.....	Idem....	1.513	33.213	»	613	33.323	»	»	»	»	998	49.390	»	»	»	
Tejidos lisos de seda pura ó con mezcla.....	Idem....	2.638	253.310	»	3.491	335.945	»	733	69.635	»	»	»	»	»	»	
Idem labrados idem id.....	Idem....	823	119.335	»	394	44.030	»	»	»	»	519	75.255	»	»	»	
CLASE 8. ^a																
Papel continuo.....	Kilog....	115.863	115.866	»	24.249	24.243	»	»	»	»	91.558	91.558	»	»	»	
Idem hecho á mano.....	Idem....	143.897	209.687	»	253.893	431.139	»	115.601	215.052	»	»	»	»	»	»	
Idem para cartas y los sobres.....	Idem....	59.036	143.630	»	28.529	42.781	»	»	»	»	60.566	105.849	»	»	»	
Idem para fumar.....	Idem....	413.539	1.033.897	»	553.393	1.397.095	»	145.297	363.198	»	»	»	»	»	»	
Libros.....	Idem....	237.804	713.412	»	244.254	732.762	»	6.450	19.350	»	»	»	»	»	»	
Papel para empaquetar.....	Idem....	116.800	69.940	»	191.337	94.335	»	69.527	33.293	»	»	»	»	»	»	
CLASE 9. ^a																
Cerche en plancha provincia de Gerona.....	Kilog....	»	»	»	400	221	23	460	221	23	»	»	»	»	»	
Idem de..... las demás provincias.....	Idem....	553.285	409.567	»	393.632	431.243	»	45.537	21.776	»	»	»	»	»	»	
Idem en cuadradillos.....	Millar....	20	200	»	4.519	45.190	»	4.409	44.990	»	»	»	»	»	»	
Idem en taponos.....	Idem....	691.158	9.673.932	»	464.341	6.499.374	»	»	»	»	226.897	3.176.558	»	»	»	
Idem en cualquier otra forma.....	Kilog....	8.600	1.299	»	713	100	»	»	»	»	7.947	1.193	»	»	»	
Esparto en rama.....	Idem....	29.113.555	4.022.711	»	29.026.405	4.005.181	»	»	»	»	87.149	17.430	»	»	»	
Idem obrado.....	Idem....	393.824	91.147	»	259.368	75.242	»	»	»	»	53.016	15.905	»	»	»	
Tropos para fabricar papel.....	Idem....	234.405	82.042	9.370	27.039	9.464	1.082	»	»	»	217.366	72.578	8.294	»	»	
CLASE 10. ^a																
Ganado caballar.....	Uno.....	239	167.350	»	327	147.150	»	88	39.600							

ARTÍCULOS	UNIDAD.	EN EL PRIMER SEMESTRE DE 1885			EN EL PRIMER SEMESTRE DE 1886			DIFERENCIAS ENTRE EL PRIMER SEMESTRE DE 1885 Y 1886					
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	MÁS EN EL PRIMER SEMESTRE DE 1886			MENOS EN EL PRIMER SEMESTRE DE 1886		
								Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.
Los demás pescados salados y ahumados y curados.....	Kilog....	550.716	523.180	»	164.235	156.023	»	»	»	»	386.481	367.157	»
Arroz.....	Idem....	220.251	110.126	»	223.069	161.535	»	102.818	51.409	»	»	»	»
Cebada.....	Idem....	387.294	58.094	»	60.811	9.122	»	»	»	»	326.483	48.972	»
Centeno.....	Idem....	289.041	46.247	»	138.789	22.206	»	»	»	»	150.252	24.041	»
Trigo.....	Idem....	210.299	42.060	»	268.069	53.614	»	57.770	11.554	»	»	»	»
Harina de trigo.....	Idem....	12.916.737	4.391.691	»	12.458.411	4.235.859	»	»	»	»	458.326	155.832	»
Garbanzos.....	Idem....	1.297.677	713.722	»	1.411.418	776.281	»	113.741	62.559	»	»	»	»
Ajos.....	Idem....	762.510	549.007	»	1.135.081	817.259	»	372.571	268.252	»	»	»	»
Cebollas.....	Idem....	1.210.777	181.617	»	455.142	68.274	»	»	»	»	755.635	113.343	»
Judías verdes.....	Idem....	6.635	1.990	»	»	»	»	»	»	»	6.635	1.990	»
Patatas.....	Idem....	596.185	71.542	»	555.051	66.606	»	»	»	»	41.104	4.936	»
Hortalizas y legumbres no expresadas	Idem....	609.589	91.438	»	780.318	117.048	»	170.729	25.610	»	»	»	»
Almendra en cascara.....	Idem....	670.642	536.514	»	235.778	188.623	»	»	»	»	434.864	347.891	»
Idem en pepita.....	Idem....	581.790	930.864	»	318.112	508.979	»	»	»	»	263.678	421.885	»
Aceitunas verdes y en salmuera.....	Idem....	1.255.678	878.975	»	934.623	654.236	»	»	»	»	321.055	224.739	»
Avellanas.....	Idem....	1.767.938	954.387	»	1.374.123	742.027	»	»	»	»	393.815	12.660	»
Castañas.....	Idem....	59.407	13.070	»	26.381	5.804	»	»	»	»	33.026	7.266	»
Higos secos.....	Idem....	146.840	38.178	»	359.328	93.425	»	12.488	55.247	»	»	»	»
Nueces.....	Idem....	6.153	1.969	»	12.872	4.119	»	6.719	2.150	»	»	»	»
Pasas.....	Idem....	3.622.433	2.173.460	»	1.337.301	802.381	»	»	»	»	2.285.132	1.371.079	»
Las demás frutas secas.....	Idem....	33.906	13.562	»	44.426	17.770	»	10.520	4.208	»	»	»	»
Granadas.....	Idem....	1.650	412	»	»	»	»	»	»	»	1.650	412	»
Limones.....	Idem....	73.145	11.703	»	874.644	139.942	»	801.499	128.239	»	»	»	»
Naranjas.....	Idem....	44.835.540	8.967.108	»	56.895.134	11.379.027	»	12.059.594	2.411.919	»	»	»	»
Uvas.....	Idem....	24	10	»	2.265	906	»	2.241	896	»	»	»	»
Las demás frutas frescas.....	Idem....	282.756	67.861	»	214.016	51.371	»	»	»	»	68.710	16.490	»
Anís.....	Idem....	285.862	262.993	»	212.241	195.261	»	»	»	»	73.621	67.732	»
Azafrán.....	Idem....	17.831	1.640.450	»	10.731	987.252	»	»	»	»	7.100	653.198	»
Cominos.....	Idem....	54.115	41.126	»	39.985	30.389	»	»	»	»	14.128	10.737	»
Pimiento molido y sin moler.....	Idem....	550.882	495.794	»	794.080	714.673	»	243.198	218.879	»	»	»	»
Aceite común.	Alicante.....	1.488.288	1.413.798	»	766.414	728.093	»	»	»	»	721.794	685.705	»
	Baleares.....	96.375	91.556	»	69.457	65.984	»	»	»	»	26.918	25.572	»
	Barcelona.....	3.744.611	3.557.380	»	1.010.229	959.718	»	»	»	»	2.734.382	2.597.662	»
	Castellón.....	15.439	14.667	»	»	»	»	»	»	»	15.439	14.667	»
	Gerona.....	268.211	254.800	»	205.932	195.635	»	»	»	»	62.279	59.165	»
	Huesca.....	976	927	»	5.541	5.264	»	4.565	4.337	»	»	»	»
	Lérida.....	6.900	6.555	»	10.370	9.852	»	3.470	3.297	»	»	»	»
	Murcia.....	8.470	8.046	»	64	61	»	»	»	»	8.406	7.985	»
	Tarragona.....	248.123	235.717	»	14.603	13.873	»	»	»	»	233.520	221.844	»
	Valencia.....	1.125.132	1.068.875	»	102.700	97.565	»	»	»	»	1.022.432	971.310	»
	Almería.....	19.293	2.128	»	82	78	»	»	»	»	19.211	2.050	»
	Cádiz.....	2.811.067	2.670.514	»	2.242.347	2.130.230	»	»	»	»	568.720	540.284	»
	Granada.....	11.800	11.210	»	9.775	9.286	»	»	»	»	2.025	1.924	»
	Huelva.....	11.973	11.374	»	50.968	48.420	»	38.995	37.046	»	»	»	»
	Málaga.....	18.108.132	17.202.725	»	4.711.565	4.475.987	»	»	»	»	13.396.567	12.726.738	»
	Sevilla.....	4.401.084	4.181.039	»	640.168	608.160	»	»	»	»	3.760.916	3.572.870	»
	Badajoz.....	69.025	65.574	»	»	»	»	»	»	»	69.025	65.574	»
	Cáceres.....	2.774	5.485	»	559	531	»	»	»	»	5.215	4.954	»
	Coruña.....	173	164	»	720	684	»	547	520	»	»	»	»
	Guipúzcoa.....	2.690	2.555	»	6.112	5.806	»	3.422	3.251	»	»	»	»
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Por las demás provincias..	»	8	8	»	»	»	»	»	»	»	8	8	»
Navarra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Orense.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Oviedo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pontevedra.....	7.440	7.068	»	»	»	»	»	»	»	7.440	7.068	»	
Salamanca.....	68	65	»	»	»	»	»	»	»	68	65	»	
Santander.....	106.758	101.420	»	104.469	99.246	»	»	»	»	2.289	2.774	»	
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zamora.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Aguardiente común.....	Hectol....	7.724	463.440	»	3.236	194.160	»	»	»	»	4.488	269.280	»
Idem anisado.....	Idem....	4.120	267.800	»	2.527	164.255	»	»	»	»	1.593	103.545	»
Espiritu de vino.....	Idem....	5.815	494.275	»	3.314	281.690	»	»	»	»	2.501	212.585	»
Vino común ó de pasto, á	Francia.....	2.508.709	400.348.360	»	2.670.050	406.802.000	»	161.341	6.453.640	»	»	»	»
	Inglaterra.....	49.296	1.971.840	»	64.471	2.578.840	»	15.175	607.000	»	»	»	»
	Resto de Europa y Africa	104.618	4.184.720	»	106.959	4.278.360	»	2.341	93.640	»	»	»	»
	América española.....	238.645	9.545.800	»	264.614	10.584.560	»	25.969	1.038.760	»	»	»	»
	Idem extranjera.....	390.863	15.634.520	»	215.661	8.626.440	»	»	»	»	175.202	7.008.080	»
Asia y Oceanía.....	10.966	438.640	»	7.982	319.280	»	»	»	»	2.934	119.360	»	
Idem de Jerez y sus similares, á.....	Francia.....	17.622	2.643.300	»	62.327	9.349.050	»	44.705	6.705.750	»	»	»	»
	Inglaterra.....	65.674	9.851.100	»	45.658	6.848.700	»	»	»	»	20.016	3.002.400	»
	Resto de Europa y Africa	14.185	2.127.750	»	7.015	1.052.250	»	»	»	»	7.170	1.075.500	»
	América española.....	2.025	303.750	»	8.112	1.216.800	»	6.087	913.050	»	»	»	»
	Idem extranjera.....	22.253	3.337.950	»	7.492	1.123.800	»	»	»	»	14.761	2.214.150	»
Asia y Oceanía.....	663	99.450	»	250	37.500	»	»	»	»	413	61.950	»	
Idem generoso, á.....	Francia.....	32.896	3.289.600	»	64.726	6.472.600	»	31.830	3.183.000	»	»	»	»
	Inglaterra.....	2.522	252.200	»	5.080	508.000	»	2.558	255.800	»	»	»	»
	Resto de Europa y Africa	16.310	1.631.000	»	8.473	847.300	»	»	»	»	7.837	783.700	»
	América española.....	2.155	215.500	»	4.486	448.600	»	2.331	233.100	»	»	»	»
	Idem extranjera.....	7.687	768.700	»	1.673	167.300	»	»	»	»	6.014	601.400	»
Asia y Oceanía.....	101	10.100	»	4.056	405.600	»	3.955	395.500	»	»	»	»	
Algarrobas.....	Kilog....	1.104	121	»	21.043	2.314	»	19.939	2.193	»	»	»	»
Alpista.....	Idem....	466.686	140.006	»	249.056	74.717	»	»	»	»	217.630	65.289	»
Conservas alimenticias.....	Idem....	1.556.194	2.723.339	»	1.327.428	2.322.999	»	»	»	»	228.766	400.310	»
Embutidos.....	Idem....	70.980	354.900	»	91.603	458.015	»	20.623	103.115	»	»	»	»
Pastas para sopa.....	Idem....	539.352	312.824	»	652.373	378.376	»	113.021	65.552	»	»	»	»
CLASE 13.ª													
Cerillas fosfóricas.....	Kilog....	8.060	16.120	»	6.948	13.896	»	»	»	»	1.112</		

MINISTERIO DE LA GUERRA

Consejo de Redenciones y Enganches militares.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACION DE LAS VACANTES ANUNCIADAS HASTA EL DÍA DE LA FECHA (1)

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES	
Delegación de Hacienda de Pontevedra.....	»	Estanco de Real Sotomayor, núm. 23.....	Premio.	»	»	»	
	»	Idem de Pederrey, núm. 29.....	Id.	»	»	»	
	»	Idem de San Jorge, núm. 33.....	Id.	»	»	»	
	»	Idem de Teis, núm. 22.....	Id.	»	»	»	
	»	Idem de id., núm. 24.....	Id.	»	»	»	
	»	Idem de Beade, núm. 42.....	Id.	»	»	»	
Ayuntamiento de Ribas del Sil (Orense).....	»	Idem de Coya, núm. 45.....	Id.	»	»	»	
	»	Portero.....	75	»	»	»	
Obras públicas de la provincia de Pontevedra.....	»	Peón capataz.....	821'25	»	»	»	
	»	Idem caminero.....	730	»	»	»	
	»	Idem.....	730	»	»	»	
Juzgado de instrucción de Valdeorras (Orense).....	»	Idem.....	730	»	»	»	
	»	Portero.....	480	»	»	»	
Obras públicas de la provincia de la Coruña.....	»	Mozo de la oficina.....	730	»	»	»	
	»	Oficial primero de Secretaría.....	1.200	»	»	»	
Ayuntamiento de Campanario (Badajoz).....	»	Peón caminero.....	730	»	»	} Probar su aptitud en Administración local	
	»	Idem.....	730	»	»		
Gobierno civil de Cáceres.....	»	Agente de orden público de segunda.....	875	»	»	»	
	»	Idem de tercera.....	750	»	»	»	
	»	Secretario.....	1.375	»	»	»	
Ayuntamiento de Salvaleón.....	»	Auxiliar segundo.....	1.500	»	»	} Haber servido destinos análogos en la Administración provincial ó sujetarse á examen de la Comisión.	
	»	Escribiente tercero.....	1.250	»	»		
Diputación provincial de Badajoz.....	»	Estanco de Acehucho.....	Premio.	»	»	»	
	»	Idem de Arroyomolinos de Montánchez.....	Id.	»	»	»	
Delegación de Hacienda de Cáceres.....	»	Idem de Cáceres.....	Id.	»	»	»	
	»	Idem de Cachorrilla.....	Id.	»	»	»	
	»	Idem de Cilleros.....	Id.	»	»	»	
	»	Idem de Eljas.....	Id.	»	»	»	
	»	Idem de Belvis de Monroy.....	Id.	»	»	»	
	»	Idem de Bohonal de Ibor.....	Id.	»	»	»	
	»	Idem de Calzadilla.....	Id.	»	»	»	
	»	Idem de Canillas de Coria.....	Id.	»	»	»	
	»	Idem de Mirabel.....	Id.	»	»	»	
	»	Idem de Peralada de la Mata.....	Id.	»	»	»	
	»	Idem de Pozuelo.....	Id.	»	»	»	
	»	Idem de Valdeobispo.....	Id.	»	»	»	
	»	Idem de Aldeacentenera.....	Id.	»	»	»	
	»	Idem de Logrosán.....	Id.	»	»	»	
	»	Idem de Santa Ana.....	Id.	»	»	»	
	»	Idem de Zorita (1.ª).....	Id.	»	»	»	
	»	Idem de Carbajosa la Sagrada.....	Id.	»	»	»	
	»	Idem de Campillo de Salvatierra.....	Id.	»	»	»	
	Idem id. de Salamanca.....	»	Interventor.....	1.250	»	»	»
		»	Idem de Taladro.....	999	»	»	»
»		Idem.....	999	»	»	»	
»		Vigilante de primera.....	912'50	»	»	»	
»		Idem.....	912'50	»	»	»	
»		Idem de segunda.....	821'25	»	»	»	
»		Idem.....	821'25	»	»	»	
»		Idem.....	821'25	»	»	»	
»		Idem.....	821'25	»	»	»	
»		Idem.....	821'25	»	»	»	
Ayuntamiento de Valladolid.—Administración de Consumos.....	»	Idem.....	821'25	»	»	»	
	»	Llavero demandadero.....	638'75	»	»	»	
Idem id.—Depósito municipal.....	»	Estanco de Campo de los Reyes.....	Premio.	»	»	»	
	»	Idem de Castillo.....	Id.	»	»	»	
Delegación de Hacienda de Oviedo.....	»	Idem de Beneros.....	Id.	»	»	»	
	»	Idem de Berdicio.....	Id.	»	»	»	
	»	Idem de Contado.....	Id.	»	»	»	
	»	Idem de Laviana.....	Id.	»	»	»	
	»	Idem de Tiraño.....	Id.	»	»	»	
	»	Idem de Tolvía.....	Id.	»	»	»	
	»	Idem de Entralgo.....	Id.	»	»	»	
	»	Idem de Villoria.....	Id.	»	»	»	
	»	Idem de San Claudio.....	Id.	»	»	»	
	»	Idem de Tigarona.....	Id.	»	»	»	
	»	Idem de Cardes.....	Id.	»	»	»	
	»	Idem de Ambás.....	Id.	»	»	»	
	»	Idem de Bercio.....	Id.	»	»	»	
	»	Idem de San Juan.....	Id.	»	»	»	
	»	Idem de Auzo.....	Id.	»	»	»	
	»	Idem de la calle de Mendizábal (capital).....	Id.	»	»	»	
	»	Idem de Malejón.....	Id.	»	»	»	
	»	Idem de Vega de Ribadeo (4).....	Id.	»	»	»	
	»	Idem de Alión.....	Id.	»	»	»	
	»	Idem de Abres (56).....	Id.	»	»	»	
»	Idem de id. (55).....	Id.	»	»	»		
»	Idem de Espino.....	Id.	»	»	»		
»	Idem de Tojo.....	Id.	»	»	»		
»	Idem de Moredo.....	Id.	»	»	»		
»	Idem de El Franco.....	Id.	»	»	»		
»	Idem de Valmonte.....	Id.	»	»	»		
»	Idem de San Juan.....	Id.	»	»	»		
»	Idem de Sueiro.....	Id.	»	»	»		
»	Idem de Agüera.....	Id.	»	»	»		
»	Idem de Agüerina.....	Id.	»	»	»		
»	Idem de Taramundi (66).....	Id.	»	»	»		
Obras públicas de la provincia de Avila.....	»	Peón caminero.....	730	»	»	»	
	»	Estanco de Lagunilla.....	Premio.	»	»	»	
Delegación de Hacienda de Salamanca.....	»	Idem de Juzbado.....	Id.	»	»	»	
	»	Idem de Muda.....	Id.	»	»	»	
Idem id. de Palencia.....	»	Idem de Rueda.....	Id.	»	»	»	
	»	Idem de Alba de Cerrato.....	Id.	»	»	»	
Idem id. de Valladolid.....	»	Idem de Villasarracino.....	Id.	»	»	»	
	»	Idem de Buenavista de Valdavia.....	Id.	»	»	»	
Idem id. de Avila.....	»	Idem de Bolaños.....	Id.	»	»	»	
	»	Idem de Padilla de Duero.....	Id.	»	»	»	
Ayuntamiento de Alvaro (Logroño).....	»	Idem de Pedro Bernardo.....	Id.	»	»	»	
	»	Idem de Rivilla de Barojas.....	Id.	»	»	»	
	»	Cabo de Guardias municipales.....	730	»	»	»	
	»	Guarda de montes.....	547'50	»	»	»	
	»	Idem.....	547'50	»	»	»	
»	Idem de mugas.....	547'50	»	»	»		
»	Idem del arbolado.....	547'50	»	»	»		

(1) Véase la GACETA de ayer.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Julio último, según los datos facilitados por la Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

DÍAS	DEUDA AL 4 por 100			Carpetas provisionales de Billetes de Cuba. — Cupón de 1.º de Enero de 1887.	DEUDA DE LA ISLA DE CUBA			BANCO HIPOTECARIO			Acciones de carreteras de Agosto.	Acciones de Obras públicas.	TOTAL — Pesetas.
	PERPETUA		Amortizable.		Billetes hipotecarios	3 por 100 anual y 1 por 100 de amortización	Anualidades.	Obligaciones al 5 por 100.	CÉDULAS				
	Interior.	Exterior.							Al 6 por 100.	Al 5 por 100.			
1.....	6.376.500	1.004.000	253.000	88.000	61.000	200.000	157.137.50	»	»	31.500	»	»	8.171.137.50
2.....	2.872.500	2.108.000	124.000	89.500	155.500	160.125	111.825	2.500	»	24.000	»	»	5.647.950
3.....	4.013.500	2.459.000	620.500	489.000	48.500	80.000	131.775	30.000	»	»	»	»	7.872.275
5.....	15.799.000	1.014.000	332.500	881.500	161.500	349.500	529.200	3.500	»	3.000	»	»	19.073.700
6.....	10.170.000	1.792.000	272.500	146.500	55.500	146.000	199.500	»	»	35.000	»	»	12.817.000
7.....	7.270.500	1.826.000	301.000	45.500	67.000	295.125	367.500	»	»	»	»	»	10.172.625
8.....	4.077.500	1.475.000	292.000	81.000	305.000	43.000	392.900	»	»	5.000	»	»	6.671.400
9.....	5.626.500	2.614.000	215.000	407.500	29.500	200.000	52.500	3.000	»	95.000	»	»	9.243.000
10.....	2.600.000	290.000	357.000	130.000	14.000	518.000	23.100	34.500	»	64.000	»	»	4.030.600
12.....	3.766.500	1.611.000	78.500	310.000	59.500	107.500	»	4.000	»	87.000	»	»	6.024.000
13.....	2.716.500	1.103.000	262.000	95.000	128.000	44.500	53.550	»	»	121.500	»	»	4.524.050
14.....	2.698.500	539.000	304.500	92.500	120.000	315.000	65.100	»	»	6.500	»	»	4.141.100
15.....	1.679.000	152.000	229.500	182.000	107.000	58.000	»	»	»	15.000	»	»	2.422.500
16.....	2.101.500	176.000	300.500	43.000	48.000	22.000	129.150	2.500	»	»	»	»	2.822.650
17.....	2.948.000	252.000	282.000	27.500	24.000	»	161.700	»	»	»	»	»	3.695.200
19.....	4.075.000	1.061.000	381.000	198.500	114.500	50.000	»	3.500	»	»	»	»	5.883.500
20.....	4.873.500	553.000	126.000	98.000	23.000	105.000	21.000	»	7.500	51.000	»	»	5.858.000
21.....	3.276.500	1.555.000	96.500	129.500	61.500	275.000	10.500	»	»	2.500	»	»	5.407.000
22.....	6.170.000	586.000	222.000	3.000	81.500	184.375	194.097	»	»	2.500	»	»	7.443.472
23.....	4.639.000	1.572.000	222.500	61.000	42.000	25.000	121.800	»	»	16.000	»	»	6.699.300
26.....	9.170.500	2.542.000	457.500	164.000	168.500	250.200	220.500	»	52.500	15.000	»	»	13.040.700
27.....	5.790.500	1.328.000	64.000	254.500	94.500	700.000	199.500	»	»	»	»	»	8.431.000
28.....	7.708.500	769.000	207.500	72.000	193.500	21.000	»	»	»	»	»	»	8.971.500
29.....	2.969.500	212.000	122.000	122.500	51.500	206.000	36.750	»	»	67.000	»	»	3.787.250
30.....	7.610.500	199.000	97.000	57.000	178.500	150.000	16.800	»	»	15.000	»	»	8.323.800
31.....	10.167.000	31.000	281.500	123.000	78.500	250.000	409.500	»	»	»	»	»	11.340.500
TOTALES.....	141.160.500	28.823.000	6.502.000	4.371.500	2.471.500	4.755.325	3.605.384.50	83.500	60.000	656.500	»	»	192.495.209.50

Madrid 17 de Agosto de 1886.—El Director general, Benigno Quiroga L. Ballesteros.

Escuela Normal Central de Maestras.

El día 1.º del próximo Setiembre se abrirá la matrícula en este establecimiento, debiendo presentar las aspirantes a ingresar en el primer año las solicitudes correspondientes dentro de la primera quincena de dicho mes. Las papeletas para los exámenes extraordinarios de fin de curso se facilitarán a las interesadas en la Secretaría de la Escuela en toda la segunda quincena del corriente mes de Agosto.

En la portería de la mencionada dependencia se halla expuesta la oportuna instrucción para conocimiento del público. Madrid 15 de Agosto de 1886.—El Secretario, César de Guizalaz. X—255

Escuela especial de Veterinaria de Madrid.

Desde el día 1.º al 30 del próximo mes de Setiembre queda abierta en esta Escuela la matrícula para todas las asignaturas que comprende la carrera de Veterinaria.

Para comenzar estos estudios se necesita acreditar por medio de certificación competente los conocimientos que abraza la primera enseñanza completa, y elementos de Aritmética, Algebra y Geometría con la extensión que se da a estas materias en los Institutos de segunda enseñanza, ó probarlos en un examen antes de formalizar la matrícula.

La inscripción se hará por asignaturas sueltas, satisfaciendo por cada una 15 pesetas en papel de pagos al Estado, ó por grupos de cuatro asignaturas, abonando 25 pesetas por cada grupo.

Los exámenes de prueba de curso y los de ingreso se verificarán también durante todo el referido mes de Setiembre. Estos últimos se solicitarán del Excmo. Sr. Delegado Regio, Director de la Escuela, en instancia firmada por el interesado, acompañando a la misma la partida de bautismo debidamente legalizada y la cédula personal.

Madrid 12 de Agosto de 1886.—El Secretario, Santiago de la Villa. 417—M

Escuela especial de Veterinaria de Córdoba.

Desde el día 1.º al 30 de Setiembre próximo queda abierta en esta Escuela la matrícula para todas las asignaturas que comprende la carrera de Veterinaria.

Con arreglo al art. 38 del reglamento vigente, se necesita para comenzar estos estudios acreditar por medio de certificación expedida por establecimiento oficial los conocimientos que comprende la primera enseñanza completa y elementos de Aritmética, Algebra y Geometría, con la extensión que se da

a estas asignaturas en los Institutos de segunda enseñanza, ó acreditarlos en un examen antes de formalizar la matrícula, que se completará con la partida de bautismo legalizada.

La inscripción se hará por asignaturas sueltas, satisfaciendo por cada una 15 pesetas en papel de pagos al Estado ó por grupos de a cuatro asignaturas, abonando 25 pesetas por cada grupo en la misma forma, con arreglo a la distribución siguiente:

Primer grupo.

Física y Química con relación a la Veterinaria.
Historia Natural con id. a la id.
Anatomía general y descriptiva y ejercicios de disección.
Nomenclatura de las regiones externas y edad de todos los animales domésticos.

Segundo grupo.

Fisiología y ejercicio de vivisecciones.
Higiene.
Mecánica animal y aplomos.
Capas ó pelos y modo de reseñar.

Tercer grupo.

Patología general, especial y clínica médica.
Farmacología y arte de recetar.
Terapéutica.
Medicina legal.

Cuarto grupo.

Operaciones, apósitos y vendajes.
Obstetricia.
Procedimiento de herrado y forjado y su práctica.
Clínica quirúrgica y modo de reconocer los animales.

Quinto grupo.

Agricultura, con su práctica.
Zootecnia, con su práctica.
Derecho veterinario comercial.
Policia sanitaria.

Los exámenes de ingreso y de prueba de curso para los suspensos en Junio ó no presentados darán principio el día 1.º de Setiembre y terminarán el 30 del mismo.

Los alumnos podrán matricularse en un solo grupo de asignaturas y en el orden ya establecido, no pudiendo hacer nueva matrícula, antes de obtener la aprobación respectiva de cada grupo.

La matrícula se formalizará en todo el mes de Setiembre, y tanto la inscripción como los ejercicios se solicitarán del señor Director de la Escuela en instancia firmada por el interesado y acompañada de la cédula personal.

Córdoba 1.º de Agosto de 1886.—El Secretario, José María y Pérez.

414—M

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Cuenca.

Sección de Fomento.—Montes.

El día 17 de Setiembre, y hora de doce de la mañana, tendrá lugar la primera subasta doble y simultánea en las oficinas de este Gobierno civil, bajo mi presidencia ó funcionario en quien delegue, y en las Casas Consistoriales de esta capital, bajo la del Alcalde ó de quien haga sus veces, para la venta y aprovechamiento de los 510 pinos en el monte Cerro Gordo, término de Sierra de Cuenca, y pertenecientes al común de vecinos, cuya localidad, número, especie, dimensiones y valor parcial y total resulta del expediente. Este aprovechamiento ha sido autorizado por el plan forestal corriente.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo inserto al pie de este anuncio, encontrándose el expediente y pliegos de condiciones de manifiesto en la Sección de Fomento y en la Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad para que los que deseen tomar parte en la licitación puedan enterarse de ellos.

Cuenca 10 de Agosto de 1886.—El Gobernador, Jerónimo Arenas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia, a núm....., del..... de..... y del pliego de condiciones establecido para la venta y aprovechamiento de....., se comprometo a hacer la compra y utilizar dichos pinos, con estricta sujeción al expresado pliego de condiciones, satisfaciendo por ellos la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

El día 17 de Setiembre, y hora de la una de la tarde, tendrá lugar la primera subasta doble y simultánea en las oficinas de este Gobierno civil, bajo mi presidencia ó funcionario en quien delegue, y en las Casas Consistoriales de esta ciudad, bajo la del Alcalde ó de quien haga sus veces, para la venta y aprovechamiento de los 1.000 pinos en el monte Los Palancares, término de Sierra de Cuenca, y pertenecientes al común de vecinos, cuya localidad, número, especie, dimensiones y valor parcial y total resulta del expediente. Este aprovechamiento ha sido autorizado por el plan forestal corriente.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo inserto al pie de este anuncio, encontrándose el expediente y pliegos de condiciones de manifiesto en la Sección de Fomento y en la Secretaría del Ayuntamiento de esta capital para que los que deseen tomar parte en la licitación puedan enterarse de ellos.

Cuenca 19 de Agosto de 1886.—El Gobernador, Jerónimo Arenas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm....., del..... de....., y del pliego de condiciones establecido para la venta y aprovechamiento de....., se comprometo á hacer la compra y utilizar dichos pinos, con estricta sujeción al expresado pliego de condiciones, satisfaciendo por ellos la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.) 125—S

El día 18 de Setiembre, y hora de doce de la mañana, tendrá lugar la primera subasta doble y simultánea en las oficinas de este Gobierno civil, bajo mi presidencia ó funcionario en quien delegue, y en las Casas Consistoriales de esta capital bajo la del Alcalde ó de quien haga sus veces, para la venta y aprovechamiento de los 4.720 pinos en el monte Ensanche Buenache, término de Sierra de Cuenca, y pertenecientes al común de vecinos, cuya localidad, número, especie, dimensiones y valor parcial y total resulta del expediente. Este aprovechamiento ha sido autorizado por el plan forestal.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo inserto al pie de este anuncio, encontrándose el expediente y pliegos de condiciones de manifiesto en la Sección de Fomento y en la Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad para que los que deseen tomar parte en la licitación puedan enterarse de ellos.

Cuenca 10 de Agosto de 1886.—El Gobernador, Jerónimo Arenas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm....., del..... de..... y del pliego de condiciones establecido para la venta y aprovechamiento de....., se comprometo á hacer la compra y utilizar dichos pinos, con estricta sujeción al expresado pliego de condiciones, satisfaciendo por ellos la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.) 126—S

Estación Central de Telégrafos.

día 18

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
	<i>Central.</i>
Escorial.....	Rafael Aguilera.—Jesús del Valle, 35, tercero.
San Sebastián...	Antonio Martín Anttengo.—Sin señas.
Montreux.....	Von Joaquín Fiol.—Diputado á Cortes (ausente).
Cette.....	Marie.—Lista.
Enlace, Burgos.	Julián Ayuso.—Puente Vallecas, 7.
Trabia.....	Pedro López.—Gorguera, 12.
Barcelona.....	José Nicolau.—Sr Boix.—Sin señas.
	<i>Noroeste.</i>
Pamplona.....	D. Gregorio Fourcad.—Ayudante Penal.
	<i>Norte.</i>
San Sebastián...	Gumersindo Celemin.—Carranza, 3.
Idem.....	Marquesa Victoria de las Tunas.—Bravo Murillo, 1.
Cartagena.....	Adelaida Virues Montemayor.—Divino Pastor, 1.
Comillas.....	Casa Hipólito.—Florida, 21.
	<i>Sur.</i>
Vigo.....	Paco Cirio Fernández.—Santa Isabel, 13.
Motril.....	Alarcón.—Atocha, 92 (ausente).

Madrid 18 de Agosto de 1886.—Por el Jefe del Centro, Gregorio Argomaniz.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de la Coruña.

Ignorándose el paradero de D. Félix Sardino, deudor á la Hacienda de 140 pesetas por canon de superficie de la mina de hierro denominada *Sonorrostro Gallego*, sita en el término municipal de Cabañas, he acordado señalarle el plazo de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que se presente á solventar dicho descuberto, ó sus herederos en el caso de que hubiere fallecido; en la inteligencia que de no verificarlo lesparará el perjuicio á que haya lugar.

Coruña 10 de Agosto de 1886.—José de la Fuente Andrés. 415—M

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Toledo.

D. Rafael López Ribera, Administrador de Contribuciones y Rentas de la provincia de Toledo. Por el presente edicto hago saber que en el expediente de reintegro seguido en esta Administración contra D. Pedro Rodríguez Santamaría, Administrador subalterno de Rentas Estancadas que fué de Illescas en el año de 1865, ha recaído la providencia siguiente:

«D. Frutos de la Revilla y Villa, Jefe de Administración de segunda clase y Subdirector primero de la Dirección general de Rentas Estancadas.

Certifico que en el expediente que se sigue contra D. Pedro Rodríguez Santamaría por el alcance que contrajo siendo Administrador interino de la subalterna de Rentas Estancadas de Illescas, se ha dictado la providencia siguiente:

«Visto este expediente seguido contra D. Pedro Rodríguez Santamaría por el alcance que contrajo siendo Administrador interino de la subalterna de Rentas Estancadas de Illescas, y

Resultando que el alcance que se persigue tuvo origen por no haberse cargado dicho funcionario en las cuentas de Mayo de 1865 el importe de 60 libras de tabaco picado habano puro que recibió de su antecesor:

Resultando que, á pesar de haberse dirigido órdenes á la suprimida Administración económica de Segovia, donde se dijo estar empleado, para que se descontase de su sueldo el valor del alcance, este descuento no ha llegado á verificarse:

Resultando que en el expediente se han practicado varias diligencias para notificarle los cargos, emplazándole por medio de edictos publicados en los *Boletines oficiales* de la provincia y GACETA DE MADRID, hasta haberse declarado en rebeldía:

Resultando que averiguado que el nombramiento de Administrador interino de dicha dependencia á favor del Rodríguez Santamaría lo hizo D. Saturio Lanza, Administrador de Hacienda pública que fué de la provincia de Toledo en el año de 1865, sin haberle exigido ninguna clase de fianza, por cuya razón, conceptuando á este último como responsable subsidiario del primero, se han acordado varias diligencias para notificarle los cargos que bajo este concepto le resultan, publicándose edictos en los mismos periódicos ya citados, sin que tampoco se haya presentado porque falleció en esta Corte, según el oficio de la suprimida Administración de Hacienda de 30 de Julio de 1865;

Y considerando que de continuar por más tiempo en la averiguación del domicilio ó paradero del alcanzado sería la pérdida de un trabajo inútil, sin provecho alguno para la Hacienda;

Esta Dirección general debe declarar y declara:

1.º Que existe alcance por valor de 324 pesetas con 70 céntimos.

2.º Que esta cantidad devenga el interés del 6 por 100 anual desde el 1.º de Mayo de 1865 hasta el día en que sea reintegrada totalmente.

3.º Que el responsable al pago del capital del alcance, de los intereses de demora y demás gastos que se imponen en los procedimientos lo es el D. Pedro Santamaría, como Administrador interino que fué de la Subalterna de Rentas Estancadas de Illescas; y en el caso de no satisfacer este alcance por resultar insolvente el Rodríguez Santamaría, se declara responsable subsidiario á D. Saturio Lanza, Administrador de Hacienda pública que fué de la provincia de Toledo, que le nombró en el año de 1865 Administrador interino de Illescas, sin haberle exigido la fianza prevenida por las instrucciones vigentes.

Y 4.º Que se proceda por la vía de apremio contra los bienes que se le conozcan al alcanzado y al D. Saturio Lanza hasta conseguir el total reintegro de la Hacienda.

Librese certificación de esta providencia, para que forme cabeza del expediente de reintegro, y consúltese con la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino.

Madrid 29 de Mayo de 1886.—El Director general, José de Velasco.»

Y para que se cumpla en todas sus partes y forme cabeza del expediente de reintegro, expido la presente con el V.º B.º del Ilmo. Sr. Director y el sello de este centro.

En Madrid á 29 de Mayo de 1886.—Frutos de la Revilla.—V.º B.º—Velasco.—Dirección general de Rentas Estancadas.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, con el fin de que llegue á conocimiento del interesado por ignorarse su paradero y á los efectos que proceda.

Toledo 11 de Agosto de 1886.—Rafael López Ribera. 419—M

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Valencia.

Por el presente se llama á los Sres. D. Joaquín Pacheco y D. Diego Lamadrid ó á sus herederos para que comparezcan en la Administración de Contribuciones y Rentas de esta provincia, á fin de notificarles el fallo dictado por la Sala segunda del Tribunal de Cuentas del Reino, en la cuenta de la Caja de depósitos de Valencia respectiva al mes de Octubre de 1878.

Valencia 5 de Agosto de 1886.—R. Braña Rodríguez. 420—M

Undécimo tercio de la Guardia civil.

El día 11 del mes de Octubre próximo, á las diez de su mañana y bajo mi presidencia, tendrá lugar en la casa cuartel que ocupa la fuerza del cuerpo en esta capital, sita en la plaza de San Vicente, núm. 7, una pública subasta para la construcción de las monturas que en el tiempo de cuatro años necesite la fuerza de las Comandancias de Badajoz y Cáceres, que componen este tercio.

Dicho acto se verificará con sujeción al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la oficina de la Subinspección en esta plaza, así como el modelo de proposición.

Badajoz 12 de Agosto de 1886.—El Coronel Subinspector, Pedro Pasalodos. 134—S

Décimosexto tercio de la Guardia civil.

El día 1.º de Octubre próximo, de doce de su mañana á cinco de la tarde, tendrá lugar en la casa cuartel que ocupa la Guardia civil en Málaga, pública subasta para la construcción de vestuarios completos, calzados, utensilio y tabladros con banquillos, que por el tiempo de cuatro años necesite la fuerza del décimosexto tercio, al que corresponde la Comandancia de la expresada provincia y la de la de Almería.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos por los que se han de regir los licitadores se hallan de manifiesto los días no feriados, de ocho de la mañana á seis de la tarde, en dicho edificio y oficina de la Subinspección.

Málaga 12 de Agosto de 1886.—De orden del Coronel Subinspector, el Capitán, Ayudante, Rafael Díaz. 135—S

Junta económica del Departamento de Cartagena.

Debiendo sacarse á licitación el día 28 del actual, á las doce de su mañana, en el cuartel que aloja el primer tercio de Infantería de Marina en Cartagena, ante la Junta económica del mismo y bajo la presidencia del Sr. Coronel de los tercios la construcción de las prendas de masita que necesite dicha fuerza durante dos años, á continuación se expresan las prendas que han de ser y lotes que componen, con sus precios máximos y el modelo de proposición.

Las proposiciones han de ser precisamente por escrito en papel de la clase 11.ª y en pliego cerrado, debiendo entregar como garantía 250 pesetas el primer lote, 1.000 el segundo, 750 el tercero y 750 el cuarto.

Primer lote.

Gorra casquete, 2 pesetas 50 céntimos.
Fundas blancas para id., 0'50.

Segundo lote.

Camiseta de bayeta, 12 pesetas 50 céntimos.
Pantalón de paño, 16'50.

Tercer lote.

Camisa, 3 pesetas 25 céntimos.
Calzoncillos, 2'50.
Pañuelos (docena), 8.
Guantes blancos (par), 0'70.
Cuellos, 0'20.
Toallas, 0'93.
Bolsa de aseo, 2'75.
Morral, 4'75.

Cuarto lote.

Borceguines, 8'25.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... provincia de....., provisto de la correspondiente cédula de vecindad, núm....., y acompañando las..... pesetas que se exigen como depósito, se comprometo á facilitar por dos años al primer tercio de Infantería de Marina en Cartagena, y con sujeción al pliego de condiciones formado al efecto, las prendas que comprende el..... lote, á los precios siguientes:

Tal (unidad, par ó docena)..... pesetas.

Tal....., pesetas.

(Fecha y firma.)

NOTA. Los pliegos de condiciones á que se ha de sujetar esta subasta se encontrarán de manifiesto todos los días, de diez de la mañana á dos de la tarde, en la Secretaría del señor Coronel de estos tercios.

Cartagena 4 de Agosto de 1886.—El Capitán comisionado, Francisco Palacios. 132—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta Corporación de 26 del mes próximo pasado, se anuncia á pública licitación ante la misma y la de subastas del Ministerio de Marina, para las doce y media de la mañana del día 25 de Setiembre próximo, la subasta del suministro de aceites, grasas y otros efectos necesarios durante dos años en el Arsenal de Ferrol, bajo el pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en el Ministerio de Marina hasta la referida hora en que se dará principio al acto; en cuyo pliego se consigna que para tomar parte en la licitación se necesita que cada licitador presente un documento en que se acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en las sucursales de provincias ó en las Depositarias del Tesoro de las capitales de los Departamentos, ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establecen los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881, la cantidad de 5.000 pesetas.

Igualmente se establece que el licitador á quien definitivamente se adjudique el remate impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, la cantidad de 15.000 pesetas, bajo las mismas bases fijadas por la constitución del depósito para poder optar á la subasta.

Los precios que han de servir de tipo para la subasta son los siguientes:

- Litro aceite común, una peseta 5 céntimos.
- Idem aceite mineral ó petróleo en sus envases, 60 céntimos.
- Kilogramo algodón en desperdicios, una peseta 30 céntimos.
- Idem algodón para empaquetar, 2 pesetas 80 céntimos.
- Idem id. para torcidas, 3 pesetas.
- Idem grasa de sardina, 80 céntimos.
- Idem jabón blando, 80 céntimos.
- Idem id. duro, una peseta.
- Un ladrillo de asperón ó de patente para limpieza, 50 céntimos.
- Idem id. refractario prismático, 25 céntimos.
- Idem id. id. de pico, 25 céntimos.
- Ciento id. ordinarios, 3 pesetas 50 céntimos.
- Kilogramo sebo en pan, una peseta 25 céntimos.
- Idem velas esteéricas, una peseta 50 céntimos.
- Idem id. de sebo, una peseta 20 céntimos.
- Idem jabón de sastrero, 50 céntimos.

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.º, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competente-mente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., de fecha de.....), y pliego de condiciones para contratar el suministro durante dos años de materiales y efectos que se necesitan en el Arsenal de Ferrol, se comprometo á llevar á efecto este servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100), todo en letra.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en la subasta.

Arsenal de Ferrol 12 de Agosto de 1886.—El Teniente de navío de primera clase, Secretario, Alejandro Bouyón. 131—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Al verificar por cuenta de esta Excm. Corporación el desmonte de la calle de Alberto Bosch (antes calle C), situada detrás del Museo de Pinturas, ha tenido éste que suspenderse á causa de los desprendimientos de tierras de los solares de dicha calle. Siendo obligación de los propietarios sostener sus predios, se hace preciso que por los mismos se taluden sus te-

rrenos, evitando de esta manera desgracias y la interrupción del desmonte, y para enterarles del asunto se citó á dichos propietarios por el *Diario oficial de Avisos y Boletín oficial* de la provincia.

No habiendo comparecido dichos propietarios, y en la obligación este Excmo. Ayuntamiento de precaver las desgracias que pudieran ocurrir, ha acordado en sesión de 4 del corriente citarlos por última vez, como se verifica por el presente, advirtiéndoles que, si en el término de ocho días no comparecen en esta Secretaría y proceden á realizar el talud y la extracción de tierras, lo verificará el Ayuntamiento á los precios de contrata y por cuenta de los mismos.

Madrid 16 de Agosto de 1886.—El Secretario, Rafael Salaya. —2

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 3.º

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 4.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á los herederos de D. Juan Travado de Landa, Interventor de Hacienda que fué de la provincia de Valencia, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta del Tesoro de dicha provincia correspondiente al mes de Febrero de 1869; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Agosto de 1886.—Manuel Tomé 458—M—2

Audiencias territoriales.

SEVILLA

Hallándose vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia de Ecija, y debiendo proveerse la misma en persona que reúna los requisitos que previene el art. 3.º del Real decreto de 13 de Mayo de 1862, de orden del ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia, se hace saber por medio del presente, que ha de insertarse en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de este distrito, que los aspirantes á dicho cargo presenten sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado dentro del término de 15 días, á contar desde el siguiente al de su publicación en la GACETA.

Sevilla 30 de Julio de 1886.—El Secretario de gobierno, Licenciado Francisco Ordóñez. J—758

Audiencias de lo criminal.

VITORIA

D. Eladio de Urdangarín, Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Vitoria, en funciones de Secretario de la misma.

Certifico que en la causa que se tramita en esta Audiencia contra Juan Antonio Tobalina y Aguirregoitia sobre hurto, obra una requisitoria, que copiada á la letra es como sigue:

«La Audiencia de lo criminal de Vitoria.

Por la presente requisitoria, y á virtud de lo que dispone el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cita, llama y emplaza á Juan Antonio Tobalina Aguirregoitia, su oficio se ignora, fué soldado de la cuarta compañía del primer batallón del regimiento infantería de Isabel II, natural de Orduña, provincia de Vizcaya, de 21 años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: estatura alta, color bueno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, boca regular, barba poca, sin ninguna seña particular; viste camisa blanca, blusa azul, pantalón bombacho azul, borceguíes negros, boina azul y elástico de punto color canela, procesado por el delito de hurto, y se presume pueda estar en la isla de Cuba, en que debía tener su última conocida residencia, para que en el término de 60 días comparezca ante este Tribunal é indicada causa á fin de ser citado para la celebración del juicio oral; apereciéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes que constituyen la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Juan Antonio Tobalina Aguirregoitia, poniéndolo á la disposición de esta Audiencia en la cárcel de esta ciudad, caso de ser habido.»

Y para que conste y remitir al Sr. Director de la GACETA DE MADRID para su publicación, expido la presente en Vitoria á 5 de Agosto de 1886.—P. I., Eladio de Urdangarín. J—760

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Félix de Flores y Fernández, Ayudante, Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo al procesado Gabriel Villalta Núñez, hijo de otro y de María, de 39 años, marino, viudo, natural y vecino de Tarifa, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se persone en la Fiscalía de esta dicha Comandancia, para que elija defensores en la sumaria que entre otros se le instruye por delito de contrabando.

Algeciras 6 de Agosto de 1886.—Félix de Flores.—Francisco Raffo, Secretario. 422—M

D. Félix de Flores y Fernández, Ayudante, Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez

á Antonio Ordóñez Adalid, hijo de José y Francisca, de 25 años, natural y vecino de Estepona, marino, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se persone en la Fiscalía de esta dicha Comandancia para notificarle acordada de S. A. el Consejo Supremo de Guerra y Marina, recaída en causa que se le siguió por delito de contrabando; aperecido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 6 de Agosto de 1886.—Félix de Flores.—Francisco Raffo, Secretario. 423—M

BARCELONA

D. Pantaleón de Obregón y Ruiz, Comandante de infantería, Fiscal instructor de la Capitanía general de Cataluña.

Hago saber que radicando en esta Fiscalía un expediente relativo á los bienes que el Coronel D. Antonio de Arrieta y Durán, natural de Badajoz, dejó á su fallecimiento, ocurrido en Madrid el 23 de Diciembre de 1875, las personas que hubieren concedido al expresado señor se servirán manifestarlo á la Autoridad militar ó civil de la localidad en que residan, verificándolo dentro del plazo de 30 días, á contar desde la publicación del presente anuncio, al objeto de que por este medio pueda tener noticia de ello esta Fiscalía.

Barcelona 2 de Agosto de 1886.—Pantaleón de Obregón. 424—M

BURGOS

D. Federico Escobar González, Alférez, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de San Marcial, núm. 46.

Habiéndose ausentado del pueblo de Castellar del Riu, provincia de Barcelona, en donde se hallaba con licencia ilimitada el soldado perteneciente al expresado regimiento y al reemplazo de 1886 Clemente Fornell Roca;

Usando de las facultades que en estos casos conceden á los Oficiales del Ejército las Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de infantería de esta ciudad ó Autoridad del pueblo para efectuar su presentación dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Burgos 4 de Agosto de 1886.—Federico Escobar. 425—M

CÁDIZ

D. César García Aguilar, Teniente del depósito de bandera y embarque para Ultramar en Cádiz, y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado nuevamente de esta plaza el soldado sustituto de este depósito Miguel Escobar Tobar, cometiendo el delito de segunda desertión;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo, para que en el término de 20 días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía, Soledad, 12, ó ante la Autoridad del punto donde se encuentre, con el fin de dar sus descargos; lo que de no efectuarlo se le continuará la causa y se le condenará en rebeldía.

Cádiz 3 de Agosto de 1886.—El Teniente, Fiscal, César García. 426—M

MADRID

D. Eduardo Caballero y Torralbo, Comandante de caballería, Fiscal permanente de esta Capitanía general de Castilla la Nueva.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente edicto cito, llamo y emplazo para que se presente en término de 10 días en esta Fiscalía, Leganitos, 56, tercero izquierda, Basilia Ros Mora, con objeto de evacuar un interrogatorio; en la inteligencia que de no verificarlo le pararán los perjuicios que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á 7 de Agosto de 1886.—El Comandante, Fiscal, Eduardo Caballero. 433—M

D. José Silvestre Barberá, Teniente de la cuarta compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Covadonga, núm. 41.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo para que se presente en el término de 30 días en la guardia de prevención de dicho regimiento, sita en el cuartel de los Docks, al soldado de la cuarta compañía del primer batallón José Dorronsoro Iturzaeta, á quien me hallo instruyendo sumaria por el delito de desertión; en la inteligencia de que si no se presentare en el plazo señalado se le seguirá la sumaria, sentenciándole en rebeldía.

Madrid 8 de Agosto de 1886.—El Teniente, Fiscal, José Silvestre Barberá. 437—M

D. Eduardo Caballero Torralbo, Comandante de caballería, y Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente edicto cito, llamo y emplazo para que en el término de 10 días se presente en esta Fiscalía, Leganitos, 56, tercero izquierda, el Comandante de infantería retirado D. Dionisio Rodríguez Fernández, con objeto de evacuar un interrogatorio.

Dado en Madrid á 10 de Agosto de 1886.—El Comandante, Fiscal, Eduardo Caballero. 434—M

D. José Montero Estacas, Comandante de infantería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas del Ejército me conceden, por este segundo edicto cito, llamo y emplazo á los paisanos D. Joaquín Planellas y D. José Boch, representante que ha sido el primero de la provincia de Vizcaya y agente el segundo de la misma en el reemplazo de 1877 para la sustitución de los quintos de dicha provincia para su embarque á Cuba, apareciendo que eran vecinos de esta Corte, para que en el término de 20 días, á contar desde su publicación, se presenten en esta Fiscalía, sita Costanilla de San Andrés, núm. 16, segundo, con objeto de prestar declaración en sumaria que instruyo al soldado del depósito de bandera y embarque para Ultramar de Zaragoza Celestino Alvarez Tomás por el delito de desertión, cuyo individuo fué uno de los contratados para dicho reemplazo.

Madrid 10 de Agosto de 1886.—José Montero. 435—M

D. Eduardo Caballero y Torralbo, Comandante de caballería, y Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas del Ejército, por el presente edicto cito, llamo y emplazo para que en el término de 10 días se presente en esta Fiscalía, Leganitos, 56, tercero izquierda, el Teniente Coronel retirado D. Enrique Maranges Charart con objeto de evacuar un interrogatorio.

Dado en Madrid á 10 de Agosto de 1886.—El Comandante, Fiscal, Eduardo Caballero. 436—M

D. José Montero Estacas, Comandante de infantería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas del Ejército me conceden, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al Coronel D. José Navarro Casañas, Teniente Coronel D. Eduardo Argüelles Sierra y Comandante D. Antonio Ferrando Vea, todos retirados en esta Corte, para que en el término de 30 días, á contar desde su publicación, se presenten en esta Fiscalía, sita Costanilla de San Andrés, 16, segundo, con objeto de prestar declaración en un expediente de inutilidad que me hallo instruyendo al soldado Faustino Gómez Cano.

Madrid 12 de Agosto de 1886.—José Montero. 436—M

MÁLAGA

D. Gregorio Goldaraz é Irujo, Teniente del depósito de bandera para Ultramar en Málaga, y Fiscal militar.

Habiéndose ausentado de esta capital, donde se hallaba en expectación de embarque en el depósito de bandera para Ultramar en la misma, el soldado sentenciado á servir en aquellos Ejércitos Francisco Rojas García, á quien sumario por dicho delito;

Por el presente, y en uso de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército en estos casos, cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto al referido soldado, señalándole el depósito de bandera para Ultramar de esta plaza, sito en el cuartel de la Trinidad, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, á dar sus descargos; y de no hacerlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Málaga 5 de Agosto de 1886.—Gregorio Goldaraz. 433—M

OVIEDO

D. Fermín Morán Vallejo, Teniente, Fiscal del batallón reserva de Oviedo, núm. 113.

Ignorándose el paradero del soldado sustituto para servir en el Ejército de Ultramar Angel Ramírez Grato, natural de Madrid, parroquia de San Marcos, á quien estoy sumariando por el delito de desertión por no haberse presentado á la concentración ordenada para el embarque á dicho Ejército;

Y usando de la jurisdicción concedida por las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo al referido Angel Ramírez, señalándole el paraje de la guardia del principal del cuartel de Santa Clara de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 días, contados desde la publicación del presente edicto, á fin de que pueda dar sus descargos; y en caso de no comparecer en el plazo prefijado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra competente.

Y para que llegue á noticia de todos se publica este edicto en Oviedo á 2 de Agosto de 1886.—El Fiscal, Fermín Morán Vallejo. 439—M

D. Fermín Morán Vallejo, Teniente, Fiscal del batallón reserva de Oviedo, núm. 113.

Ignorándose el paradero del soldado sustituto para servir en el Ejército de Ultramar Felipe Vidal Barrero, hijo de Rosendo y de Josefa, natural de Madrid, á quien estoy sumariando por la falta de concentración de embarque á dicho Ejército;

Y usando de la jurisdicción concedida por las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo al referido Felipe Vidal, señalándole el paraje de la guardia del principal del cuartel de Santa Clara de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 días, contados desde la publicación del presente edicto, á fin de que pueda dar sus descargos; y en caso de no

comparecer en el plazo prefijado se seguirá la causa y sentenciarse en rebeldía por el Consejo de guerra competente.

Y para que llegue á noticia de todos se publica este edicto en Oviedo á 3 de Agosto de 1886.—El Fiscal, Fermín Morán Vallejo. 440—M

Juzgados de primera instancia.

ALORA

D. José López Díaz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca de un mulo de las señas que á continuación se expresarán, el que le fué robado en la noche del 28 del corriente mes á Juan Serinas Rivas en el Arroyo de Mijarca, término de Pizarro, siendo el Serinas vecino de Yunquera, y caso de conseguirlo lo pongan á disposición de este Juzgado, así como á las personas en cuyo poder se encuentre, no acreditando su legítima procedencia.

Dado en Alora á 31 de Julio de 1886.—José López.—Por mandado de S. S., Benito Casermeiro y Campóo.

Señas del mulo.

Colorado, con un hierro en la nalga derecha que le coge como la mitad de la misma, algo más de la marca, tiene un tunarrito en la culata, herrado de las manos y patas á medio uso, júquima, jalma, sobreenjalma, ataharre y cincha nueva, tres ropones á medio uso y albardón. J—707

BARCELONA—SAN BELTRÁN

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de esta ciudad, dictada en el expediente promovido por Doña Concepción Rivas y Vela sobre que se la declare á ella y á su hermano Antonio herederos abintestato del Reverendo Padre de la Compañía de Jesús Don Federico Vila y Pinas, se hace saber la muerte sin testar del último, ocurrida el día 13 de Junio de 1884 en Joló (Islas Filipinas), y se llama á los que se crean con igual derecho que aquéllos para que se presenten á reclamarlo dentro del término de 40 días, que empezarán á contarse desde la última inscripción; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 26 de Julio de 1886.—V.º B.º—J. Galicia.—El Escribano, Miguel García Mariño. 58—P

GRANADA—SALVADOR

D. Carlos Eusebio de Entrala, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por el presente cito y emplazo por segunda vez y término de cinco días, que empezarán á contarse desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, al representante de la Sociedad del *Cambio Universal*, para que dentro de dicho término se presenten á contestar la demanda interpuesta por el Procurador D. José Peso y Caro, por sí y á nombre de D. Joaquín del Castillo, sobre pago de 2.594 pesetas 15 céntimos de principal, réditos legales y las costas; en la inteligencia de que pasado sin verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 13 de Agosto de 1886.—C. E. de Entrala.—Por mandado de S. S., Francisco Sánchez Castro. X—256

LLANES

D. Sinfioriano Dosal Sobrino, Juez municipal de este término, en funciones de Juez de primera instancia del partido.

Hago saber que D. Nicanor Fernández Vega, Registrador de la propiedad que ha sido de este partido, cesó en dicho cargo por jubilación á su instancia en 1.º de Mayo de 1883. Habiendo solicitado la devolución de la fianza que tiene prestada como tal Registrador, por providencia de hoy, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 306 de la ley Hipotecaria y Real orden de 29 de Diciembre de 1878, he acordado anunciar de oficio por quinta vez, insertándose en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que se haga público y llegue á noticia de las personas que tengan que deducir alguna acción contra dicho Registrador, y que se repitan los anuncios cada seis meses por espacio de tres años, á contar desde su cesación; advirtiendo que trascurridos que sean sin oposición le será devuelta dicha fianza.

Y para que tenga efecto la inserción de este edicto, expido el presente que firmo en Llanes á 31 de Julio de 1886.—Sinfioriano Dosal.—El Secretario de gobierno, Gaspar Sordo González. J—774

MADRID—BUENAVISTA

D. Antonio Domínguez Alonso, Juez de primera instancia interino del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y Escribanía del refrendante pende demanda ejecutiva promovida por el Sr. Conde de Montefuerte contra la herencia del Excmo. Sr. Duque de Sessa sobre pago de pesetas procedentes de réditos de unos censos vencidos, en la cual, con fecha 4 de Febrero último, se despachó mandamiento de ejecución contra los bienes del último por la cantidad de 9.202 pesetas 68 céntimos, intereses legales y costas; cuya ejecución ha sido después ampliada por 1.533 pesetas 87 céntimos.

Y siendo ignorado el actual paradero de la representación legal de la herencia del Sr. Duque de Sessa, que se cree lo sea su viuda Doña Luisa Teresa de Borbón, también de ignorado paradero, se cita de remate á la persona que tenga la representación legal de dicha herencia, por medio del presente, para que dentro del término de nueve días se presente en los autos y se ponga á la ejecución si le conviniere; bajo apercibimiento de pararla el perjuicio que haya lugar, haciéndose presente que el embargo de bienes se ha dictado sin el previo

requerimiento de pago por la razón dicha de ignorarse el paradero de la representación legal del ejecutado.

Dado en Madrid á 20 de Julio de 1886.—Antonio Domínguez.—El actuario, Licenciado Severiano de Mazorra. X—257

MADRID—INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. D. José Corona, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, dictada en 3 del corriente en autos á instancia de D. Juan Simó y Ramis, de esta vecindad, en demanda sobre que se le declare pobre para litigar en juicio ejecutivo que sigue con D. Fernando, Doña Mónica, Doña Isabel y Doña Brígida López Guillén y Martínez, vecinos de esta capital la segunda y los demás de la ciudad de Murcia, no siendo conocido su domicilio actual, se les cita y emplaza por la presente cédula, para que dentro de nueve días siguientes al de su publicación en la GACETA DE MADRID y en el *Diario oficial de Avisos* de esta Corte comparezcan ante este Juzgado y contesten dicha demanda de pobreza, de que se les ha conferido traslado; y se les previene que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho y se sustanciará el incidente sólo con el Ministerio fiscal.

Madrid 9 de Julio de 1886.—El Escribano actuario, Félix Ontiveros. 59—P

MAHÓN

D. Monserrate García Sánchez, Juez de primera instancia del partido de Mahón.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con igual ó mejor derecho que Pedro Carreras y Pons, y Antonio, Pedro María y Benita Carreras y Pons, vecinos de esta ciudad, á la herencia intestada de Benito Carreras y Pons, hijo del primero y hermano respectivo de los segundos, fallecido en la ciudad de Zaragoza el día 15 de Mayo del corriente año, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de 30 días, contados desde la última publicación del presente, en el expediente sobre declaración de herederos abintestato de dicho finado que ha promovido su referido padre; pues si así lo hicieren se les oirá en justicia, y de lo contrario les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Mahón á 31 de Julio de 1886.—Monserrate García Sánchez.—Ante mí, Juan Allés. X—254

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijóo y Santalla, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de providencia de este día en diligencia que instruyo en causa criminal para la exacción de costas en que ha sido condenado y adeuda D. Rafael Marmolejo Guzmán, vecino de Coín, se sacan á pública subasta por término de 26 días los bienes siguientes:

Una huerta situada en el partido del Ejido, término del pueblo de Coín, de dos celemines de cabida, lindante por Levante y Poniente con D. Francisco Marmolejo; por Sur el Duque de Montellano, y Norte D. José Marmolejo: apreciada en 500 pesetas.

Otra huerta de un celemin de tierra de riego, partido de Valdeperales, de dicho término, lindante por Levante con José de Agüera; por Poniente con herederos de D. Antonio Bueno; Sur los de D. Lucas de la Rabia, y por Norte los de D. Rafael Salgado: valorada en 175 pesetas.

Otra huerta, partido de los Llanos, de tres celemines: linda á Levante y Poniente Salvador Muñoz; Sur herederos de Doña Catalina Carranque, y Norte el camino del partido: se ha valorado en 625 pesetas.

Una viña en el arroyo del Peral, de un celemin de tierra de secano: linda á Levante con herederos de D. Salvador Morón; por Poniente los de Bartolomé Herrera; Sur el camino servidumbre, y Norte Bartolomé Herrera: vale 15 pesetas.

Dos participaciones en unos huertos, sito en el partido de los Llanos y calle de Mar de esta villa: linda á Levante con los patios de las casas de las calles del Toledillo; Poniente herederos de Doña Isabel Marmolejo; Sur D. Francisco Rivas, y Norte la calle del Toledillo: vale 500 pesetas.

Un olivar en el partido de Pereila de una fanega y seis celemines: linda á Levante con el camino de Monda, y Poniente el río del partido; Sur D. Pascual Paniagua, y Norte D. Fernando Hermosa Espejo: se le ha apreciado en 500 pesetas.

Otro olivar al partido de Pereila, de un celemin: linda á Levante con el río; Poniente D. Francisco Rivas; Sur D. Rafael González Marmolejo, y Norte D. Francisco Marmolejo: se le ha dado de valor 50 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar el día 27 de Agosto próximo venidero, á las once de su mañana, en los estrados de este Juzgado, situado en la planta baja del edificio nombrado San Agustín.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, haciéndose constar que los títulos de propiedad de las fincas embargadas consisten en los certificados expedidos por el Registrador de la propiedad del partido de Coín, donde radican las citadas fincas, los que se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario por si los postores quieren examinarlos; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, previa la consignación del 10 por 100 que previene la ley.

Dado en Málaga á 29 de Julio de 1886.—Victor Feijóo y Santalla.—Ante mí, Manuel Pardo y Díaz. 60—P

MARQUINA

D. Manuel Reñaga y Sáenz de Ruisio, Juez de instrucción de Marquina y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José

Miguel de Lejardi, casado, labrador, vecino de la anteiglesia de Echevarría, y cuyas señas personales se expresarán, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales de Guipúzcoa y Vizcaya*, comparezca en este Juzgado á prestar la declaración indagatoria en la causa que contra él instruyo por muerte violenta causada á su convecino Francisco de Alberdi el día de ayer; bajo apercibimiento de declararle rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades é individuos de la policía judicial practiquen todas las diligencias que su celo les sugiera para la captura del expresado Lejardi, conduciéndole si fuere habido á mi disposición á la cárcel de este partido.

Dada en Marquina á 3 de Agosto de 1886.—Manuel Reñaga.—Por mandado de S. S., José de Miriátegui.

Señas del Lejardi.

Estatura regular, delgado, 30 años de edad, barba afeitada, ojos claros, nariz afilada, pelo castaño; viste pantalón y boina azules y blusa blanquiza. J—775

MONTILLA

En virtud de providencia dictada en el ramo de alimentos procedente de la testamentaria por muerte de D. Francisco S. Aguilar Tablada y Madrid, se cita y emplaza por término de 15 días para ante la Audiencia de Sevilla á los herederos de dicho señor ausentes por si desean personarse en el recurso de apelación interpuesto por Doña María Antonia Ruiz de Castroviejo.

Y para que conste pongo el presente visado por el Sr. Juez, que firmo en Montilla á 6 de Agosto de 1886.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Antonio de Uriarte.—Juan Manuel Reina y Carretero. 63—P

NEGREIRA

D. Benigno Sánchez Andrade, Juez de primera instancia del partido de Negreira.

Por el presente edicto hago público que en este Juzgado penden autos sobre prevención de abintestato por fallecimiento de José Díaz Soiglesia, vecino que fué de la parroquia de San Julián de Bartabales, término municipal de Brión, correspondiente á este partido judicial, de los cuales aparece que ha dejado un hijo en la actualidad ausente en ignorado paradero, no existiendo persona que legítimamente le represente, y para hacerle entrega de los bienes y efectos que pertenecieron al José Díaz se le llama á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de 60 días, á contar éste desde que tenga efecto su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, ó habilite debidamente persona que por él lo haga al objeto expresado.

A la vez se llama á las demás personas que se conceptúen herederos del finado sobredicho, quienes así bien comparezcan en el mismo término á alegar lo que vieren convenirles.

Dado en Negreira á 7 de Agosto de 1886.—Benigno Sánchez.—Ante mí, Bernardo Ferreiro. 61—P

RONDA

D. Domingo Rolo de Angulo, Juez de primera instancia de este partido, etc.

Por el presente hago saber que en los autos de quiebra del comerciante D. Francisco Copello Codevilla, que penden en este Juzgado y Escribanía del infrascripto, se ha acordado la convocación á junta general de acreedores para el nombramiento de síndicos, y señalado el día 21 de Agosto próximo venidero, á las doce de su mañana, en los estrados de este Juzgado para la celebración de aquélla.

Dado en Ronda á 24 de Julio de 1886.—Domingo Rolo.—El Escribano, José Domínguez. 62—P

VALVERDE DEL CAMINO

D. Cristóbal Anayas y López, Juez municipal suplente de esta villa, interino de instrucción por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Toribio González Alcaide, trabajador que ha sido en la vía férrea en construcción de Zafra á Huelva, y cuyas señas y demás circunstancias personales se ignoran, así como su paradero, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por hurto de un reloj con su leontina á Pedro Fernández Cosca; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

A la vez ruego á todas las Autoridades de la Nación y sus agentes procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, y caso de ser habido lo remitan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Valverde del Camino 3 de Agosto de 1886.—Cristóbal Anayas.—Por mandado de S. S., José Arroyo. J—778

VILLACARRIEDO

D. Benigno Linares y La-Madriz, Juez de instrucción de este partido de Villacarriedo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Domingo Canales Samperio, que se dice hallarse sirviendo en Madrid, natural de San Roque de Riomiera, ignorándose las demás circunstancias personales, así como la calle y número de la casa en que habita, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye sobre allanamiento de morada; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Villacarriedo á 2 de Agosto de 1886.—Benigno Linares.—Por mandado de S. S., Miguel Mazorra. J—779

VINAROS

D. Juan de la Cruz Cros Mateu, Abogado, Juez municipal de esta ciudad y Regente del Juzgado de primera instancia de este partido.

Por el presente, y en virtud de lo dispuesto en providencia del día de hoy, se cita, llama y emplaza á Juan Bautista Cervera Chaler, de 41 años de edad, natural de esta ciudad, cuya residencia ó paradero se ignora, para que como heredero de su madre Sebastiana Chaler Sabater, esposa que fué de Bautista Cervera Bosch, comparezca por sí ó por medio de Procurador con poder bastante ante este Juzgado á usar de su derecho en el juicio de testamentaria que ha promovido el Procurador D. José María Cros, en nombre de Francisca Cervera Chaler, viuda, de esta vecindad, entendiéndose que si hubiere fallecido podrán en su caso personarse los que fueren sus herederos; bajo apercibimiento que de no comparecer se seguirá adelante el juicio sin más citarle ni emplazarle.

Dado en Vinaros á 3 de Agosto de 1886.—Licenciado Juan de la Cruz Cros.—Por mandado de S. S., Sebastián Guasch Molinos. J—780

VITIGUDINO

D. Eugenio Estévez Bustillo, Juez de primera instancia de Vitigudino y su partido.

Hago saber que en la noche del 5 para el 6 de Mayo próximo pasado fueron robadas de la iglesia de la Redonda, correspondiente á este partido judicial, las alhajas que á continuación se expresan, por consecuencia de lo que, y á virtud de la causa que me hallo formando, se ha acordado requerir á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de policía judicial procedan por cuantos medios su buen celo les sugiera á la busca de tales efectos, ocupación de los mismos y detención de la persona ó personas que los conduzcan, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición con las debidas seguridades.

Dado en Vitigudino á 2 de Agosto de 1886.—Eugenio E. Bustillo.—Por su orden, Juan González.

Nota de las alhajas robadas.

- Un copón.
- Una custodia.
- Un platillo de vinajeras.
- Un cáliz.
- Una patena y cucharilla.
- Una concha de bautismo.
- Una ampolla de los Santos Oleos.
- Una naveta con su cucharilla, todo de plata.

J—753

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Paulino Navarro Ganzarain, Juez de instrucción ejerciente del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Martín Prado, D. Antonio Navarrete y D. Ricardo Valero, que en unión del ahora difunto D. Juan Reig fueron contratados por el empresario del teatro Principal de esta capital D. Miguel Sisamón para dar en él cierto número de representaciones, á fin de que en el preciso término de nueve días, siguientes al de la publicación del presente en los Boletines oficiales de las provincias de Zaragoza, Logroño y Madrid y GACETA de esta última, comparezcan en el Juzgado de mi cargo en la calle de la Democracia, núm. 62, á responder de los cargos que les resultan en la querrela criminal interpuesta contra los mismos por el Sisamón sobre injurias; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Zaragoza á 30 de Julio de 1886. — Paulino Navarro.—Por mandado de S. S., Justo Emperador. J—754

D. Paulino Navarro y Ganzarain, Juez municipal del distrito de San Pablo de esta ciudad, ejerciente las funciones del de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Florencio Vicente Villar, hijo de Antonio y de Josefa, natural de Ejulve, provincia de Teruel, de esta vecindad, soltero, profesión barbero y de 22 años de edad, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de nueve días, siguientes al de su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Teruel, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número 62, á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que me hallo instruyendo contra el mismo sobre hurto de efectos á D. Francisco Dopereiro; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Zaragoza á 4 de Agosto de 1886.—Paulino Navarro.—De su orden, José Guitarte. J—756

NOTICIAS OFICIALES

El Fin del Mundo.

Núm. 190.—En la ciudad de Cartagena, á 13 de Julio de 1886, ante mí D. Antonio González Saura, vecino y Notario de ella y del ilustre Colegio de Albacete, comparecen:

D. Marcial Ventura y Pastor, de edad 47 años, impresor; D. Gregorio Conesa Vera, de edad 37 años, minero; D. Bartolomé Conesa Osete, de edad 45 años, guardaalmacén de segunda de este Arsenal; D. Antonio Gutiérrez y Soto, de 30 años, aspirante al Notariado, y D. Juan Martínez Pagán, de 33 años, dedicado al comercio.

Los cuatro primeros comparecientes son casados y el último soltero, y vecinos el Conesa Vera de la villa de La Unión, y los demás de la presente ciudad, según consta de las cédulas personales á su favor expedidas por las Alcaldías de sus vecindades, bajo los números 209, 4.726, 2.348, 514 y 219.

Aseguran no existe circunstancia alguna que limite las fa-

cultades personales expresadas; por lo que, y no constándome nada en contrario, los considero con capacidad legal suficiente para formalizar la presente escritura de constitución de Sociedad.

En su virtud, libre y espontáneamente dicen:

Primero. Que el D. Marcial Ventura Pastor, por escritura otorgada ante mí en 19 de Febrero de 1886, é inscrita en el Registro de la propiedad de esta ciudad, tomo 431 general, folio 235 vuelto, finca 23.303, inscripción segunda, adquirió en compra á D. Antonio Garrido Olivencia una mina de hierro titulada *Aparecida*, situada en el cabezo de San Ginés, Diputación de San Ginés, término de esta ciudad, compuesta de 30 pertenencias, ó sean 300.000 metros cuadrados de extensión: que linda Oeste mina *Victoria*; Sur mina cuyo nombre se ignora, antes terreno franco; Norte registro minero de D. Ricardo Codorniu, y Este terreno franco.

Segundo. Que con el fin de atender mejor á cubrir los gastos que ha de ocasionar el laboreo y exploración de dicha mina, ha determinado formar una Sociedad especial minera con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, é interesar en ella, como consta ya en acta otorgada ante mí en 5 del mes anterior, á los demás comparecientes, y de una conformidad lo verifican, bajo las siguientes bases:

Primera. La Sociedad se denominará *El Fin del Mundo*: su domicilio esta ciudad, y su duración indefinida.

Segunda. El objeto de esta Sociedad es la explotación y laboreo de la mina *Aparecida*, y su capital el de 1.000 pesetas.

Tercera. El interés se divide en 100 acciones indivisibles, representadas por títulos ó láminas nominativas talonarias que expedirá la Junta directiva que se nombre, autorizadas por el Presidente, Secretario y Tesorero. Dicho interés se distribuye en esta forma:

	Acciones.
D. Gregorio Conesa Vera, veintiséis acciones....	26
D. Juan Martínez Pagán, veintiséis acciones....	26
D. Bartolomé Conesa Osete, una acción.....	1
D. Antonio Gutiérrez y Soto, una acción.....	1
Reservándose D. Marcial Ventura y Pastor cuarenta y seis acciones.....	46
Total, cien acciones de pago.....	100

Cuarta. Las indicadas acciones son transmisibles por todos los medios de derecho, debiendo acreditarse toda transmisión en los títulos, y darse conocimiento de ella al Presidente y Secretario, para que se anote en el libro de transferencia y sea reconocido el adquirente como socio.

Quinta. La dirección, administración y gobierno de la Sociedad estará á cargo de la Junta directiva compuesta de Presidente, que lo será D. Marcial Ventura Pastor; Tesorero D. Bartolomé Conesa Osete, Contador-Secretario D. Antonio Gutiérrez y Soto, primer vocal D. Juan Martínez Pagán y segundo Vocal D. Gregorio Conesa Vera. La duración de estos cargos será de dos años, debiendo ser elegida ó reelegida la primera mitad, ó sean Presidente, Tesorero y segundo Vocal en el primer año, y la segunda, ó sean Secretario y primer Vocal, al terminar el segundo.

Sexta. Los socios que residan fuera de esta ciudad ó se ausenten temporalmente de ella deben obligatoriamente tener un representante en esta ciudad que haga sus veces, nombrado por oficio dirigido á la Presidencia, visado por la Autoridad local correspondiente, con el fin de que la Sociedad reconozca los derechos y obligaciones de aquél.

Sétima. Todo tenedor de acción está obligado á pagar los repartos pasivos que la Sociedad acuerde por mayoría de votos, en el término de ocho días, contados desde el en que el cobrador le presente el recibo á él ó á su representante en ausencia de aquél, con domicilio fijo reconocido por la Sociedad. Si no lo hiciere ó no pudiese ser requerido el socio ó su representante en el domicilio fijado, se anunciará el requerimiento de pago por tres días consecutivos en un periódico local, y trascurridas veinticuatro horas desde la última inserción se entenderán caducadas la acción ó acciones, sin derecho á reclamación ni indemnización alguna, con pérdida de los desembolsos hechos; remitiendo para el efecto al representante ó accionista el primer número de dicho periódico, del cual se acusará recibo ó se hará constar la negativa ó ausencia del domicilio por testigos.

Octava. En los meses de Junio y Diciembre se celebrarán juntas generales para dar cuenta del estado de fondos de la empresa y el de la mina, sin perjuicio de que puede tenerse junta general extraordinaria cuando la directiva lo estime ó la pidan por escrito dirigido á la Presidencia tres socios.

Novena. Las resoluciones, acuerdos y fallos que tome la junta general por mayoría de votos serán ejecutivos desde el momento de acordados, sin necesidad de ratificarse en junta posterior. Los acuerdos especiales que se tomasen por la general en algún asunto determinado, y que la Presidencia considere á su juicio urgente ó necesario, se redactarán por el Secretario, aparte de los de la junta general, y serán firmados por los socios concurrentes.

Décima. La junta general formará un reglamento con las bases de esta escritura y las que además acuerde por mayoría de votos para su buen régimen y marcha administrativa, el cual será aprobado y sancionado como ley social tan luego como la mayoría de los socios lo aprueben en junta general. Estas juntas se tendrán por constituidas, cualquiera que sea el número de socios que á ellas concurren, trascurrida que sea media hora de la señalada en la citación.

Undécima. Como el capital aportado á esta Sociedad está representado por 1.000 pesetas, y el número de acciones es el de 100, es claro que el valor de emisión de cada acción es el de 10 pesetas.

Duodécima. Los beneficios que pudieran resultar, así como las pérdidas, hecha deducción de gastos, se dividirán en partes iguales entre todas las 100 acciones.

Décimatercera. El D. Marcial Ventura y los demás señores comparecientes constituyen esta Sociedad *El Fin del Mundo* bajo las bases expresadas, á favor de la cual el expresado Don Marcial cede la indicada propiedad de la mina *Aparecida*, que se inscribirá á nombre de la Sociedad.

Y yo el Notario advertí á los otorgantes que la constitución de esta Sociedad ha de hacerse constar en acta notarial; que dentro de los 15 días siguientes al de su constitución ha de presentarse copia de esta escritura, del acta y de los estatutos ó reglamentos si los hubiere al Sr. Gobernador civil de esta provincia, á los efectos prevenidos en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre del año 1869 ya citada, y que los mismos documentos han de publicarse en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia: que copia de esta escritura ha de presentarse en la oficina del impuesto para pagar el que devenga la Hacienda pública en el término legal prevenido; y que ha de inscribirse en el Registro de la propiedad de esta ciudad para poder oponerse y perjudicar á tercero. Bajo cuyas bases otorgan este contrato, que aceptan, siendo testigos D. Juan de

Navajas Sánchez y D. Luis López Reynoso, de esta vecindad, sin excepción.

Han leído por sí lo consignado, que aprueban, ratifican y firman otorgantes y testigos; de lo cual, del conocimiento, profesión y vecindad de los comparecientes y demás consignado, yo el Notario doy fe.—Marcial Ventura.—Bartolomé Conesa.—Juan Martínez Pagán.—Gregorio Conesa.—Antonio Gutiérrez y Soto.—Juan de Navajas Sánchez.—Luis López Reynoso.—Signado.—Antonio González.—Rubricado.

ACTA

Núm. 191.—En la ciudad de Cartagena, á 13 de Julio de 1886, reunidos ante mí D. Antonio González Saura, vecino y Notario de ella y del ilustre Colegio de Albacete, los Sres. D. Marcial Ventura Pastor, de edad 47 años, impresor; D. Gregorio Conesa Vera, de 37 años, minero; D. Bartolomé Conesa Osete, de 45 años, guardaalmacén de este Arsenal; D. Antonio Gutiérrez y Soto, de 30 años, aspirante al Notariado, y D. Juan Martínez Pagán, de 33 años, dedicado al comercio, todos casados y el último soltero, y vecinos el Conesa Vera de la villa de La Unión, y los demás de esta ciudad, con sus cédulas personales números 209, 4.726, 2.348, 514 y 219, dicen:

Que como socios, de la especial minera *El Fin del Mundo*, y representando todo el interés de las acciones, se han reunido al efecto de declarar legalmente constituida dicha Sociedad, con arreglo á las bases y condiciones consignadas en la escritura de fundación de la misma, ante mí otorgada en este día.

En su consecuencia, previa lectura de la citada escritura, acuerdan por unanimidad declarar legalmente constituida la Sociedad expresada, eligiendo para Presidente, Tesorero, primero y segundo Vocales y Contador-Secretario, los mismos que se expresan en la citada escritura.

Con lo que se termina esta acta, que firman los concurrentes y testigos presenciales D. Juan de Navajas Sánchez y Don Luis López Reynoso, de esta vecindad, sin excepción, de todo lo cual yo el Notario doy fe. — Marcial Ventura. — Bartolomé Conesa.—Juan Martínez Pagán.—Gregorio Conesa.—Antonio Gutiérrez y Soto.—Juan de Navajas Sánchez.—Luis López Reynoso.—Signado.—Antonio González.—Rubricado.

X—258

Banco Regional Valenciano.

El Consejo de administración de esta Sociedad ha acordado convocar á los señores accionistas á junta general extraordinaria para la aprobación de cierto contrato proyectado con la Banque Parisienne.

La junta general tendrá lugar en la casa social el día 25 de Agosto corriente, á las once de la mañana.

Desde el día de hoy hasta el 22 de los corrientes se admitirá el depósito de acciones, con arreglo á lo dispuesto en los estatutos y reglamento de esta Sociedad, desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde.

Valencia 11 de Agosto de 1886.—El Director de turno, J. Jaumandréu. X—238—1

Banco de Barcelona.

Inventario-balance en 30 de Junio de 1886, aprobado por la junta general de accionistas de 1.º de Agosto del mismo año.

	Pesetas.	Céntimos.
ACTIVO		
Metálico en Caja.....	18.838.014	96
Valores en cartera.—Letras y pagarés.....	25.819.726	17
Idem.—Efectos á metálico y vencimiento medio de cuatro días.....	2.098.742	32
Edificio propio del Banco.....	576.000	
Saldo de cuentas transitorias.....	9.198.939	46
Saldo de corresponsales.....	1.111.045	99
TOTAL.....	57.642.468	90
PASIVO		
Capital desembolsado por los señores accionistas por el 40 por 100 de los 25.000.000 de pesetas, valor nominal de las 50.000 acciones emitidas.....	10.000.000	
Depósitos.....	8.000.873	98
Cuentas corrientes.....	36.371.525	10
Dividendos de beneficio pendientes de pago..	20.014	75
Intereses del capital pendientes de pago....	23.160	
Corredores.....	3.492	98
Fondo de reserva.....	2.657.427	51
Diferencia en la cuenta de pérdidas y ganancias.....	565.974	58
TOTAL.....	57.642.468	90

Barcelona 14 de Agosto de 1886.—Los Directores, Oscar Pascual.—Antonio Roger y Vidal.—Manuel Girona. X—259

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
- Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
- Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.
- Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo.
- Tocino añejo, de 1 á 1'80 pesetas el kilogramo.
- Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
- Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo.
- Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo.
- Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
- Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo.
- Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.
- Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo.
- Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
- Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
- Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo.
- Patatas, de 0'10 á 0'20 pesetas el kilogramo.
- Acete, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro.
- Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.
- Petróleo, á 0'70 pesetas el litro y de 6'30 á 7 pesetas el decalitro.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 2 columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Includes entries for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Correos, Mataderos, Mostenses, and Fábrica del gas.

Madrid 18 de Agosto de 1886.—El Alcalde.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 18 de Agosto de 1886, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 17, Dia 18. Includes entries for Deuda perpetua, Idem id. al 4 por 100 exterior, Idem amortizable, Billetes hipotecarios, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various locations like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 17 DE AGOSTO DE 1886

Table with 2 columns: Fondos españoles, Fondos franceses. Lists financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins., 47'00 d. Idem, á ocho dias vista, dins., 46'80 d. París, á ocho dias vista, frs., 4'925 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Agosto de 1886.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes hourly data and summary statistics.

Table with 2 columns: Temperature maxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, etc. Includes data for temperature, wind velocity, and barometric oscillation.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 18 de Agosto de 1886.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather data for various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADO.—Día 17 de Agosto.

León: 764'7 | 14'8 [NNE.] [B. sve.] [Als. nubes.]

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido anteayer en Valencia, y ayer en Alicante, Barcelona, Bilbao y Palma.

Forman parte de este número los pliegos 27 á 30 del tomo II de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

SOCIEDAD PHILOMÁTICA DE BURDEOS

Congreso internacional teniendo por objeto la enseñanza técnica, comercial é industrial, bajo el protectorado del Sr. Ministro de Comercio é Industria, del Sr. Ministro de Instrucción pública, del Departamento de la Gironda, de la Villa y de la Cámara de comercio de Burdeos.

APERTURA EL 20 DE SETIEMBRE DE 1886 EN BURDEOS, ESCUELA PROFESIONAL, CALLE SAN SERMIN, 66.

Programa de las cuestiones propuestas para ser tratadas en el Congreso.

I.—CUESTIONES GENERALES.

- A. Estado actual de la enseñanza técnica, comercial é industrial, en Francia y extranjero. B. Concepto de esta enseñanza. Su importancia. Su influencia en la situación económica, comercial é industrial del país. C. Concepto general de la organización de la enseñanza técnica. a. Reparación á los diversos ramos de esta enseñanza. b. Intervención del Estado, los Consejos generales, Municipios, Cámaras de comercio, Cámaras consultivas, sindicales y Sociedades privadas: 1.º Creación de establecimientos de enseñanza técnica. 2.º Redacción de los métodos y programas. 3.º Dirección. 4.º Organización económica.

- c. ¿Hasta qué punto la enseñanza técnica debe acomodarse á un programa general y uniforme? ¿Qué programas particulares deben formarse según las necesidades de cada región? d. Importancia que debe darse en los diversos establecimientos de enseñanza técnica á la enseñanza general. e. Relación entre la enseñanza teórica y la práctica. D. Relaciones entre los establecimientos similares de enseñanza técnica para contribuir de común acuerdo á las medidas generales conducentes á su desarrollo y prosperidad. Representación de la enseñanza técnica en el Consejo superior. E. Periodicidad del Congreso para la enseñanza técnica. Lugar y fecha del próximo Congreso.

II.—CUESTIONES ESPECIALES.

- A. Organización de la enseñanza técnica comercial. Primer grado: enseñanza comercial elemental. Segundo grado: Escuelas superiores de comercio. Grado superior de los estudios comerciales. B. Organización de la enseñanza técnica industrial. Primer grado: obreros. Segundo grado: Contramaestres, jefes de taller. Grado superior: Ingenieros. a. Preparación y elección de alumnos. Enseñanza por los maestros de taller. Aprendizaje. b. Escuelas. Estatutos y reglamentos. Programas y métodos. Enseñanza teórica y enseñanza práctica. Enseñanza del dibujo. Trabajo manual. c. Personal administrativo y docente. Consejos de administración y de perfección. d. Edificios y material. Planos y distribución de locales. Mobiliario y material escolar. Bibliotecas. e. Museos comerciales. Museos industriales. f. Organización económica. Retribución escolar. Bolsas. g. Excursiones escolares. Bolsas de viaje y para permanencia de alumnos en el extranjero. h. Colocación de los alumnos al salir de las Escuelas. Ocupaciones y salarios. i. Cursos complementarios de la enseñanza técnica. Cursos de aprendices y de adultos. j. Conferencias públicas. El Presidente de la Sociedad Philomática, Léo Sainat.—El Secretario general, Eugéne Buhán. NOTA. Para todas las noticias relativas al Congreso dirigirse al Secretario general de la Sociedad Philomática, Burdeos.

ANUNCIOS

Las oficinas de la Administración de la GACETA DE MADRID quedan establecidas en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, en donde se reciben los anuncios y suscripciones á las horas de costumbre.

El despacho de libros y ejemplares de la GACETA continúa provisionalmente en la calle del Cid, núm. 4, segundo.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1886.—Se halla de venta en la calle del Cid, número 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with 2 columns: Clasificación, Precio. Includes: Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

SANTOS DEL DIA

San Luis, Obispo; San Magín, mártir, y San Mariano, ermitaño.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Luis.

ESPECTACULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—Función 59 de abono.—Turno impar.—Il barbiere di Siviglia.

TEATRO FELIPE.—A las ocho y media.—La gran vía.—Somatén.—Los valientes.—La gran vía.

MARAVILLAS.—A las ocho y tres cuartos.—La diva.—Pastillas de la Mahonesa.—Cielón XXII.—El manicomio político.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve de la noche.—Gran función de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

CIRCO-HIPODROMO DE VERANO (paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las nueve de la noche.—El célebre tirador capitán Rossell, el caballo de fuego, debut de M. Jones y pantomima.